

2/01/2020

85111

Bogotá, D.C.

Doctora
RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidenta
Fondo Nacional de Turismo – FONTUR –
Calle 28 No. 13 A 24 PISO 6
Código Postal 110311
Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 06-12-2019 11:59
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0153702 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 85111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TELECOMUNICACIONES, COMERCIO EXTERIOR Y
DESTINO RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL / FONTUR-COLOMBIA
ASUNTO REMISIÓN INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FONTUR
OBS MARTHA LUZ CONDE

2019EE0153702



HAY TERMINO

Asunto: Remisión Informe de Auditoría de Cumplimiento FONTUR, Teatro Santa Marta, CGR – CDSIFTCEDR No. 50 de 2019

Respetada doctora Raquel:

Adjunto el referido Informe Final, correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la Contraloría General de la República, CGR, a FONTUR, Proyecto Teatro Santa Marta.

La Entidad deberá ajustar el plan de mejoramiento con las acciones y/o actividades que permitan subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos que se describen en el informe adjunto y registrarlas en el Sistema de rendición de Cuenta e Informes –SIRECI-, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido del presente informe de acuerdo con la Resolución Orgánica 7350 de 2013 proferida por la Contraloría General de la República (CGR).

Atentamente,


MARTHA ANGELICA MARTINEZ PIRAQUIVE
Contralora Delegada Sector Infraestructura Física y
Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Revisó: Diego Alberto Ospina, Director de Vigilancia Fiscal-
Proyectó: Martha Luz Conde Luna- Coordinadora de Gestión
TRD: 85111-
Anexo: Informe CGR – CDSIFTCEDR 050 de 2019 con 66 páginas

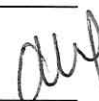
Región:
Radical:
Fecha y hora:
Origen y/o proveedor:
Destinatario:
Tipo de documento:
Número de elemento:
Asunto:
Nombre del radicado:

P. AUTONOMO FONDO NACIONAL D
E-2016-1412B2
10/12/2019 11:02:39
CENTRALURIA GENERAL DE LA REPU
AGUSTO FABRO DELCABILLO PR
Radicalizado este control con vencimiento
85111
FONTE - REMISION DE AUDITORIA
Luis Javier Abrego Yanezquez

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**FONDO NACIONAL DE TURISMO -FONTUR-
PROYECTO RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE SANTA MARTA
AGOSTO 2019**

**CGR-CDSIFTCEDR – No. 50
NOVIEMBRE DE 2019**





Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor General

Ricardo Rodríguez Yee

Contralora Delegada Sector
Infraestructura Física y
Telecomunicaciones Comercio Exterior y
Desarrollo Regional

Martha Angélica Martínez Piraquive

Director de Vigilancia Fiscal – DVF-

Diego Alberto Ospina Guzmán

Directora de Estudios Sectoriales – DES-

Martha Marlene Sosa Sánchez

Coordinadora de Gestión - Supervisora -

Martha Luz Conde Luna

Equipo Auditor

Juan Carlos Carrero Camacho- Líder
César Augusto Castro Zea
Jorge Luis Castro Morales
Sigilfredo Álvarez Milián

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	7
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	9
2.2 FUENTES DE CRITERIO	10
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	11
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	11
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	11
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	16
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	20
5. ANEXOS.....	60



1. HECHOS RELEVANTES

El Teatro de Santa Marta fue construido en el año 1942, por el arquitecto cubano Manuel Carrera. El teatro fue declarado de importancia arquitectónica y declarado en el 2006, como “bien de interés cultural”.

El Convenio 196034 de 2006, suscrito entre el Ministerio de Cultura y FONADE, por \$350.000.000, contemplaba los estudios para la restauración integral con reforzamiento estructural y remodelación para uso como sala de teatro, manteniendo en esencia sus características originales. Este proyecto fue aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 0758 de 28 de abril de 2009. Con base en esos estudios, se celebró el Convenio 232 de 2011 entre Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Distrito de Santa Marta, con el fin de aunar esfuerzos para las intervenciones requeridas en el Teatro de Santa Marta.

En el año 2012, se destinaron \$135.000.000 adicionales para la actualización de los estudios, por la entrada en vigencia de la Norma Sismo Resistente NSR-10 y las actualizaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Posteriormente, con el proyecto ajustado se celebró el 20 de diciembre de 2012 el Convenio 268 entre el Ministerio de Cultura y el Fondo de Promoción Turística, el cual contó con aportes iniciales de \$13.300.000.000, de los cuales \$10.000.000.000 fueron aportados por el Ministerio de Comercio y \$3.300.000.000 corresponden a aportes del Ministerio de Cultura.

Ese mismo año con los recursos asignados, se suscribió el 28 de diciembre de 2012, el Convenio FPT 273 de 2012 entre FONADE y Fondo de Promoción Turística (posteriormente cedido a FONTUR por cambio de administrador fiduciario), para ejecutar la gerencia integral del proyecto “Restauración Teatro Santa Marta”, con un plazo de 21 meses.

En el año 2013, el Ministerio de Cultura indicó la necesidad de modificar el proyecto, la cual consistía principalmente en la ampliación de la caja escénica para acoger espectáculos de gran formato, y en ampliar el aforo de teatro, de 550 a 800 asistentes, aproximadamente.

Durante los años 2013 y 2014, el Ministerio de Cultura, en el marco del Convenio 268 de 2012, aportó a FONTUR \$275.000.000 para la contratación de los estudios conforme al nuevo alcance del proyecto. Los productos resultantes, es decir, los estudios, diseños y presupuesto, fueron recibidos en el año 2015. Por su parte el Ministerio de Cultura, con Resolución 626 de 17 de marzo de 2015, aprobó el proyecto de ampliación del aforo. Producto de esos contratos, conforme al

presupuesto entregado, el valor de las obras para la intervención del nuevo proyecto, se estimó en \$19.127.526.477, sin considerar los costos de interventoría de obra y gerencia de proyecto.

En desarrollo del Convenio FPT-273 de 2012, FONADE adelantó el proceso contractual que concluyó con la celebración de los contratos de obra (2152166) e interventoría (2152197) en diciembre de 2015. Las respectivas actas de inicio se suscribieron el 18 de diciembre de 2015.

Desde el año 2016 y hasta el primer semestre de 2018, el proyecto había presentado cuatro (4) suspensiones al contrato de obra y cinco (5) al de interventoría, donde el tema recurrente era la deficiencia en los diseños del proyecto, así como en la coordinación de diseños de diferentes disciplinas. Esta situación derivó en la parálisis total de las obras en diciembre de 2017.

El convenio FPT-273 de 2012 fue objeto de adición de recursos por \$4.187.714.846, mediante Adición 1, Modificación 2 y aclaración a la prórroga 1 y modificación 1, del 8 de noviembre de 2017. Posteriormente FONTUR desembolsó a FONADE recursos de acuerdo con la adición realizada, sin que el proyecto presentará avances representativos.

En la misma fecha, el 08 de noviembre de 2017, FIDUCOLDEX como administrador de FONTUR, suscribió con el Distrito de Santa Marta, el Convenio 191 de 2017, para la ejecución de la fase 2 de la Restauración del Teatro Santa Marta, definiendo como alcance la culminación del proyecto, y disponiendo para ello aportes por \$11.000.000.000, provenientes de recursos fiscales – Impuesto al Turismo

Posterior a la parálisis total de la obra, se dio el 27 de julio de 2018, la cesión la posición contractual, de FONADE a FONTUR, del contrato de obra (2152166) e interventoría (2152197), del proyecto. El Convenio 273 de 2012, fue liquidado el 29 de agosto de 2018.

El 9 de agosto de 2018, FONTUR celebró el Otrosí 3 al contrato de obra¹, en el que de una parte se modificó el tipo de contrato al pasar de modalidad de precios unitarios a todo costo o llave en mano; y se modificó el valor, al pasar de \$11.270.341.015 a \$25.041.150.474, y se amplió el alcance inicial del contrato de obra. Dentro de las obligaciones previstas en el otrosí, estaba la correspondiente a la elaboración de los rediseños del proyecto, para lo cual se estableció un plazo de 3 meses.

¹ Denominado a partir de esa fecha como FNTC-070 de 2018.

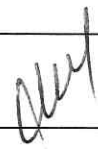
Según información suministrada por FONTUR el total de recursos destinados para el proyecto \$28.770.682.978, dentro de los cuales están incluidos los costos de interventoría y gerencia de proyecto

En lo que respecta al contrato de interventoría suscrito por un valor de \$844.359.360, FONTUR celebró el otrosí 7 del 9 de agosto de 2018, mediante el cual su valor pasó a \$2.063.333.462 y cambió la denominación del contrato como FNTC-70A de 2018. Se destaca que en este otrosí estaban incluidos \$130.830.143 para la revisión de los rediseños del proyecto. La última modificación a este contrato, corresponde al otrosí 8, celebrado el 8 de julio de 2019, mediante el cual se adiciona su valor en \$192.388.400 con el objeto de adelantar la supervisión técnica independiente exigida en el Decreto 945 del 7 junio de 2017.

A agosto de 2019, el proyecto se encuentra en ejecución, con fecha prevista de entrega de 3 de marzo de 2020. Según comunicación de FONTUR del 13 noviembre de 2019², la obra tenía un avance de ejecución física del 43,51% y avance de ejecución financiera del 39.88%.

² Oficio CRFNT – 104-2019

2. CARTA DE CONCLUSIONES



85111

Doctora
RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidenta
Fondo Nacional de Turismo- FONTUR
Calle 28 No. 13 A 24 Piso 6
Código Postal 110311
Bogotá DC

Respetada doctora Garavito:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República - CGR, realizó Auditoría de Cumplimiento al Proyecto de Restauración del Teatro Santa Marta (Magdalena).

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia auditada, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron suministrados por el Fondo Nacional de Turismo-FONTUR.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de gestión de la CGR.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, de la CGR, abarcó el período de ejecución de los contratos auditados hasta el 31 de agosto de 2019.

Las observaciones que se plantean en el presente informe como hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas fueron analizadas conforme lo establecen las Guías de Auditoría de la CGR.

Es importante resaltar que la Auditoría de Cumplimiento FONTUR Teatro Santa Marta, correspondió a una auditoría articulada, con la participación de la Veeduría Técnica para el Teatro Santa Marta, reconocida su conformación mediante Resolución 025 del 5 de marzo de 2018 expedida por la Personería de Santa Marta, la cual participó en algunas mesas de trabajo adelantadas por el equipo de trabajo de la Delegada de Infraestructura y por servidores de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana de la CGR.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

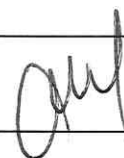
Evaluar la gestión fiscal de la Entidad sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos.

2.1.2. Objetivo específico

Evaluar la gestión fiscal sobre la integralidad del proyecto relacionado con la construcción del Teatro de Santa Marta, (TSM) localizado en el Centro Histórico del Distrito Santa Marta, departamento del Magdalena, determinado el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa y demás normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

- Principios de la contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 por medio del cual dispone que las entidades estatales que cuenten con régimen contractual excepcional al de Estatuto de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de la gestión fiscal
- Constitución Nacional- CN-, artículos 209 y 267
- Artículo 40 de la Ley 300 de 1996: “De la contribución parafiscal para la promoción del turismo.
- Artículo 42 de la Ley 300 de 1996: “. Del Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal”.
- Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011: Artículo 40. Definición de la naturaleza jurídica del Fondo de Promoción Turística.
- Artículo 21 de la Ley 1558 de 2012. Los recursos señalados en el artículo 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.
- Ley 1101 de 2006 “Artículo 1o. De la contribución parafiscal para la promoción del turismo.
- Decreto 505 de 1997 “Artículo 12. Naturaleza y objetivos del Fondo de Promoción Turística.
- Decreto 2251 de 2012 Por el cual se reglamentan los artículos 9° de la Ley 1101 de 2006 y 21 de la Ley 1558 de 2012.
- Manual de Contratación de FONTUR, de enero de 2016.
- Manual de Supervisión de FONTUR, de abril de 2017.
- Marco Normativo Contable: Hasta diciembre 31 de 2017 aplica la normativa contenida en el Decreto 2649 de 1993; a partir del 1 de enero de 2018, el Patrimonio Autónomo FONTUR aplica las normas establecidas en la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, referente al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.



- Contratos y convenios derivados del Proyecto Teatro Santa Marta.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoria comprendió los aspectos financieros, presupuestales, técnicos y legales del Proyecto Restauración Integral del Teatro Santa Marta, a través de la evaluación de los convenios y contratos derivados del mismo.

Desde el punto de vista financiero, presupuestal y contable se verificó la legalidad, oportunidad y pertinencia de la apropiación y ejecución de los recursos, en el marco del proyecto Teatro de Santa Marta.

Desde lo técnico, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones contractuales como la existencia de mecanismos para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. De igual forma identificar posibles debilidades en el seguimiento y supervisión que puedan afectar la calidad y funcionalidad del proyecto.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en relación con la información suministrada por FONTUR para el desarrollo de la evaluación prevista, teniendo en cuenta que entregó información parcial frente a los requerimientos realizados. Esta limitación sólo fue posible superarla al momento de la visita al proyecto, realizada por la auditoría de la CGR al sitio de las obras, a través de la información obtenida con el contratista e interventor del proyecto.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

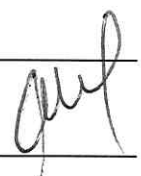
La evaluación del Control Interno del Fondo Nacional de Turismo, de los contratos derivados para el desarrollo del proyecto de Restauración del Teatro Santa Marta evaluados, y de acuerdo con la metodología aplicada establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, dio una calificación total del Diseño y Efectividad de los Controles de 2,067 que corresponde al concepto de "Inadecuado".

La calificación final del Control Interno fue 2,167, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el Asunto Auditado la calificación final del Control Interno de la Entidad es "Ineficiente".

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia a auditar no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, teniendo como fundamento los resultados que se registran en el presente informe, de los cuales se presentan los más representativos así:

- Se identificaron deficiencias en la planeación, supervisión, gestión y ejecución del proyecto, lo que ha generado que la entidad haya incurrido en unos mayores costos y en el incremento de plazos para la entrega del proyecto.
- La entidad, con la suscripción el 09 de agosto de 2018, del Otrosí 3 al contrato de obra, incrementó el valor del contrato de \$11.270.341.015 a \$25.041.150.474. Se estableció el nuevo valor sin disponer previamente con los estudios, diseños y especificaciones de construcción definitivos, los cuales son insumo necesario para establecer los costos reales del proyecto.
- Las deficiencias evidenciadas en los estudios y diseños del proyecto, entregados en el año 2015, así como la omisión en la revisión a los mismos de manera previa al inicio de obras, generó mayores costos al proyecto representados en la mayor permanencia de la interventoría en obra y en el incremento del valor del contrato asociado a reajustes de precios de ítems de obra.
- Se pagaron \$1.105.000.000 por concepto de Cuota de Gerencia Integral a FONADE, (Convenio FPT-773 – 2012), sin el desarrollo del alcance previsto en el convenio suscrito para la “Restauración Integral del Teatro Santa Marta, en la ciudad de Santa Marta “. El valor total de dicho convenio era por \$17.467.447.703, con un valor inicial por \$13.300.000.000 de los cuales el Ministerio de Cultura aportó \$3.300.000.000 y el Ministerio de Comercio \$10.000.000.000; que fueron girados por FONTUR a FONADE en diciembre de 2015 la cuantía de \$3.990.000.000, el 31 de marzo de 2016 el monto de \$5.320.000.000 y el 27 de diciembre de 2017 la suma de \$2.917.213.392. Adicionalmente, por la no utilización oportuna de los mismos se generaron rendimientos financieros; sin embargo, dichos rendimientos no fueron focalizados para el desarrollo del alcance del convenio, el cual era la “Restauración del Teatro Santa Marta”, así como tampoco fueron devueltos a la Dirección del Tesoro Ministerio de Hacienda



y Crédito Público, como lo determinaba el Contrato 88 de 2007 y el Convenio FPT 268 de 2012.

- También se observó que durante el tiempo en que estuvieron estos recursos bajo la administración de FONTUR, los rendimientos financieros originados en el manejo de los recursos generados a través de los Fondos de Inversiones y en las cuentas de ahorro administrados por FONTUR, por concepto de los aportes recibidos del Ministerio de Cultura de conformidad con el Convenio 268 de 2012, fueron girados en algunos casos de manera extemporánea a la Dirección del Tesoro Nacional.
- Así mismo se observaron deficiencias en la aplicación de normas y principios contables en el sentido que las Notas a los Estados Financieros de FONTUR no contemplan de forma clara y detallada toda la información complementaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras en lo que concierne a los proyectos que administra FONTUR, que son relevantes de conformidad con los criterios del Marco Conceptual incluido en el Régimen de Contabilidad Pública aplicable a Entidades de Gobierno.

A lo largo de la ejecución del proyecto se identificaron deficiencias en la planeación, supervisión, gestión y ejecución del proyecto lo que ha generado que la entidad haya incurrido en unos mayores costos y la dilación de la entrega del proyecto, TSM, desfase en los plazos, actividades y recursos financieros:

- En el 2006 con el Convenio 196034 se contempló la restauración integral con reforzamiento estructural y remodelación para uso de sala de teatro, manteniendo en esencia sus características originales
- En el 2009 fue aprobado por el Ministerio de Cultura.
- En el 2011 se celebró el Convenio 232 de 2011 entre Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Distrito de Santa Marta, con el fin de aunar esfuerzos para las intervenciones requeridas en el Teatro Santa Marta.
- En el año 2012, se destinaron recursos adicionales para la actualización de los estudios, por la entrada en vigencia de la Norma Sismo Resistente NSR-10 y las actualizaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. En ese año se suscribieron el Convenio 268 entre el Ministerio de Cultura y el Fondo de Promoción Turística, de aportes de recursos para el proyecto TSM y con base en ello el Convenio FNT 273 con FONADE para ejecutar la gerencia integral del proyecto “RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA”, con un plazo de 21 meses, el cual debía culminar en septiembre de 2015 y hasta ese momento se suscribió acta de inicio

- En el 2013 se amplía el proyecto; para pasar de 550 a 800 asistentes, aproximadamente.
- En el 2014 FONTUR celebra los Contratos FNT-093 de estudios, diseños y el respectivo Contrato de Interventoría FNT-218
- En el 2015 el Ministerio de Cultura, con Resolución 626, aprobó el proyecto de ampliación de aforo. Se hace entrega por parte de FONTUR a FONADE los diseños resultantes del Contrato FNT-093 de 2014 para REVISIÓN por parte de FONADE y posterior proceso de contratación de obra e interventoría, del cual se derivó la celebración de los Contratos 2152166 (Hoy Contrato FNTC 70) y 2152197 8 (Hoy Contrato FNTC 70 A), respectivamente.
- En el 2016, se dio la primera suspensión de los contratos de Obra e interventoría por no contarse con licencia de construcción.
- Entre el 2016 y junio de 2018, se presentaron cuatro (4) suspensiones al contrato de obra y cinco (5) al de interventoría, por deficiencia en los diseños del proyecto, y de coordinación de diseños de diferentes disciplinas.
- En el 2017 adicionan recursos a FONADE para el Convenio 273 de 2012. Fiducoldex como administrador de FONTUR, suscribió con el Distrito de Santa Marta, el Convenio 191 de 2017, para la ejecución de la Fase 2 de la Restauración del Teatro Santa Marta
- En el 2018 se liquida el Convenio FNT 273 suscrito con FONADE para la "RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA" tan solo con un nivel de ejecución física del proyecto en su Fase I a través del contrato de Obra era del 27%. Con base en nuevos diseños, el Ministerio de Cultura expide la Resolución 4207 por la cual se autoriza la intervención del Teatro Santa Marta, y se tramita una nueva licencia de construcción. También ese mismo año se produce la Cesión de la Posición Contractual por parte de FONADE a FONTUR del Contrato de Obra 2152166 y de Interventoría y se suscribe Otrosí 3 al Contrato de Obra FNTC-070 de 2018, en el cual se pasa de modalidad de precios unitarios fijos a todo costo o llave en mano, se modifica el alcance, plazo y valor del contrato. Se establece como plazo previsto para la ejecución del contrato de 42 meses y seis días, contados a partir del acta de inicio, previa a probación de las garantías y legalización del contrato. Con la presente modificación adicionan 17 meses a los ya ejecutados prorrogando que se ejecutara de la siguiente manera: Etapa de ajuste a los estudios y diseños: 3 meses y Etapa de ejecución de obra gris, acabados y dotación: 14 meses.

Los hallazgos que se registran en el presente informe permiten emitir concepto de “Incumplimiento Material adverso”

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Resultado de la Auditoría, la Contraloría General de la República, determinó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia fiscal por cuantía de \$1.676.556.416, ocho (8) con presunta incidencia disciplinaria, y tres (3) para Indagación Preliminar (IP), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, los cuales serán trasladados a las instancias competentes.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas correctivas y preventivas, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este Informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de éste, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente Informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por FONTUR, para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá D.C., 12 9 NOV. 2019



MARTHA ANGÉLICA MARTÍNEZ PIRAQUIVE
Contralora Delegada
Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura
Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional

Revisó: Diego Alberto Ospina Guzmán, Director de Vigilancia Fiscal

Elaboró: Martha Luz Conde Luna, Coordinadora de Gestión – Supervisora
Juan Carlos Carrero, Líder de Auditoría
Cesar Augusto Castro Zea
Sigifredo Alvarez Milian
Jorge Luis Castro Morales

Comité de Evaluación Sectorial: 60 del 29 de noviembre de 2019.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO

Evaluar la gestión fiscal sobre la integralidad del proyecto relacionado con la construcción del Teatro Santa Marta, localizado en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, determinado el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa y demás normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

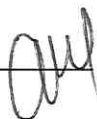
- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
- Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.”
- Ley 80 de 1993. Capítulo II. Principios de contratación.
- Artículo 13 de la Ley 1150: Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.
- Artículo 40 de la Ley 300 de 1996: “De la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la

promoción y competitividad del turismo. La contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3° de la presente ley. Contribución que en ningún caso será trasladada al usuario”.

- Artículo 42 de la ley 300 de 1996: “Del Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal”.
- Decreto 505 de 1997, artículo 12. El Fondo de Promoción Turística creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 es una cuenta especial, con carácter de patrimonio autónomo, cuyos recursos serán destinados exclusivamente a la ejecución de los planes de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector turístico para incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011: El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 quedará así: Artículo 42. Del Ley 1450 de 2012” Fondo de Promoción Turística. Créase el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la Entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado”.
- Artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 “Los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) y se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.
- Resolución 0948 de julio 11 de 2006. Por la cual se declara el Teatro Santa Marta, localizado en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, como bien de interés cultural de carácter nacional y delimita su área de influencia. Art. 3.: “En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en el Teatro Santa Marta y en su área de influencia, deberán contar con la autorización previa por parte del Ministerio de Cultura.”

- Resolución 0758 de 2009, por la cual se designa a FONADE para la elaboración de Estudios y Diseños del Teatro Santa Marta.
- Contrato 88 de 2007, suscrito entre el Ministerio de Comercio -MINCIT- y el Consorcio Alianza Turística -CAT-
- Comunicación DVT -1227-2011, por medio del cual el Viceministerio de Turismo, del Ministerio de Comercio asigna recursos para el Teatro Santa Marta
- Convenio de Cooperación FPT-268-2012 suscrito entre el Ministerio Cultura y FONTUR, con el objeto de aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para adelantar acciones conjuntas para ejecutar la obra e interventoría del proyecto denominado Restauración del Teatro de Santa Marta.
- Convenio de Cooperación FNT 191 – 2017 celebrado entre Fiducoldex - FONTUR- Distrito Turístico de Santa Marta
- Contrato 137 de 2013, de Fiducia para la administración del Patrimonio Autónomo, celebrado entre MINCIT y Fiducoldex.
- Contrato FNT-093-2014, suscrito por FONTUR para la Estructuración del Proyecto de Ampliación y Adecuación Funcional del Teatro Santa Marta
- Contrato FNT-218-2014, celebrado por FONTUR para la interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y financiera para la estructuración del proyecto Teatro Santa Marta.
- Convenio FNT 273 de 2012 celebrado entre FONADE y el Fondo de Promoción Turística, posteriormente cedido a FONTUR por cambio de administrador Fiduciario.
- Contrato de Obra 2152166 (Numeración FONADE), derivado del Convenio 273 de 2012 suscrito entre FONADE y FONTUR, denominado por FONTUR como FNTC-070-2018 con el objeto ejecutar las obras para la restauración integral del Teatro Santa Marta.
- Contrato de Interventoría 2152197 (Numeración FONADE) derivado del Convenio 273 de 2012 suscrito entre FONADE y FONTUR denominado por FONTUR FNTC-070A-201 para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para la restauración integral del Teatro de Santa Marta.

- Manual de Contratación FONTUR, V. 10 de agosto de 2011 y V. 15 de febrero de 2016.
- Manual de Supervisión FONTUR V. 31 enero de 2012 y V. 1 de abril de 2017
- Manuales de Funciones y Procedimientos para los procesos de Presupuesto, Causación y Tesorería FONTUR V. 29 diciembre 2016.
- Régimen de Contabilidad Pública, en concordancia con la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, referente al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO AUDITADO

A continuación, se describen los resultados frente a los objetivos:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO

OBJETIVO ESPECIFICO
Evaluar la gestión fiscal sobre la integralidad del proyecto relacionado con la construcción del Teatro Santa Marta, localizado en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, determinado el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal y de la función administrativa y demás normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos aplicables.

HALLAZGO 1. OPORTUNIDAD EJECUCIÓN DEL PROYECTO TEATRO SANTA MARTA. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

El proyecto presenta desfase en los plazos, actividades y recursos financieros inicialmente previstos; originado por deficiencias en la planeación y ejecución del Proyecto Teatro Santa Marta. Las situaciones que dan cuenta de ello se presentan a continuación:

El proyecto inicial, resultante del Convenio 196034 de 2006, suscrito entre el Ministerio de Cultura y FONADE, por \$350.000.000, contemplaba la restauración integral con reforzamiento estructural y remodelación para uso de sala de teatro, manteniendo en esencia sus características originales. Este proyecto fue aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 0758 de 28 de abril de 2009. Con base en esos estudios, se celebró el Convenio 232 de 2011 entre Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Distrito de Santa Marta, con el fin de aunar esfuerzos para las intervenciones requeridas en el Teatro Santa Marta.

En el año 2012, destinaron \$135.000.000 adicionales para la actualización de los estudios, por la entrada en vigencia de la Norma Sismo Resistente NSR-10 y las actualizaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.

Posteriormente, con el proyecto ajustado se celebró el 20 de diciembre de 2012, el Convenio 268 de 2012 entre el Ministerio de Cultura y el Fondo de Promoción Turística, el cual contó con aportes por \$13.300.000.000, de los cuales \$10.000.000.000 fueron recursos aportados por el Ministerio de Comercio y los restantes \$3.300.000.000 correspondieron a aportes del Ministerio de Cultura. Ese

mismo año con los recursos asignados, se suscribió el 28 de diciembre de 2012, el Convenio FNT 273 de 2012 entre FONADE y Fondo de Promoción Turística (posteriormente cedido a FONTUR por cambio de administrador fiduciario), para ejecutar la gerencia integral del proyecto “RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA”, con un plazo de 21 meses.

En el año 2013, el Ministerio de Cultura como suscribiente del convenio marco, indicó la necesidad de modificar el proyecto, la cual consistía principalmente en la ampliación de la caja escénica para acoger espectáculos de gran formato, y en ampliar el aforo de teatro, de 550 a 800 asistentes, aproximadamente.

Durante los años 2013 y 2014, el Ministerio de Cultura, en el marco del Convenio 268 de 2012, aportó a FONTUR \$275.000.000⁵ para la contratación de los estudios conforme al nuevo alcance del proyecto. FONTUR celebró en el año 2014 los Contratos FNT-093 por \$210.058.941 y FNT-218 por \$51.417.000, y los productos resultantes, es decir, los estudios, diseños y presupuesto, fueron recibidos en el año 2015. Por su parte el Ministerio de Cultura, con Resolución 626 de 17 de marzo de 2015, aprobó el proyecto de ampliación del aforo. Producto de esos contratos, conforme al presupuesto entregado, el valor de las obras para la intervención del nuevo proyecto, se estimó en \$19.127.526.477, sin considerar los costos de interventoría de obra y gerencia de proyecto; por lo cual, en ese momento era claro que los recursos disponibles eran insuficientes para acometer el desarrollo total del proyecto.

Para la fecha en que se debía culminar la ejecución del Convenio FNT-273 de 2012, se suscribe en septiembre de 2015 el acta de inicio. Posteriormente, FONTUR hace entrega de los diseños a FONADE para que adelantara las actividades iniciales de revisión de diseños y su posterior proceso de contratación de obra e interventoría, del cual se derivó la celebración de los Contratos 2152166⁶ y 2152197⁷, el 15 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente.

Es importante destacar que el alcance de las obras contratadas, era para un teatro en obra negra con un equipamiento e instalaciones básicas, sin incluir todo lo requerido para su puesta en servicio.

Las actas de inicio del contrato de obra e interventoría se suscribieron el 18 de diciembre de 2015. No obstante, en febrero de 2016, se dio la primera suspensión

⁵ Mediante Otrosí 1 aportó \$250.000.000 en el año 2013 y con Otrosí 3 aportó \$25.000.000.

⁶ Por \$11.270.341.015 con un plazo de 12 meses, para realizar la primera etapa de la restauración integral del Teatro de Santa Marta.

⁷ Por \$844.359.360 con un plazo de 12 meses, para realizar interventoría a la construcción de la primera etapa de la restauración integral del Teatro Santa Marta.

de los citados contratos debido a que el proyecto no contaba con licencia de construcción.

Durante el periodo comprendido entre enero de 2016 y junio de 2018, se presentaron cuatro (4) suspensiones al contrato de obra y cinco (5) al de interventoría, donde el tema recurrente era la deficiencia en los diseños del proyecto, así como en la coordinación de diseños de diferentes disciplinas. Adicionalmente, en las conclusiones de los informes de interventoría de ese periodo, así como en las actas de comité de obra y en diferentes comunicaciones, se registra que persisten las observaciones sobre las deficiencias de los diseños, a tal punto que la obra llegó a un estado de parálisis y se estudiaba la posibilidad que el contratista de obra reelaborara los diseños del proyecto, situación que efectivamente se dio luego de la cesión de los contratos de obra e interventoría de FONADE a FONTUR, y de la suscripción del Otrosí 3 al Contrato de Obra el 09 de agosto de 2018. Con base en estos diseños, el 11 de diciembre de 2018 el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 4207 por la cual se autorizó la intervención del Teatro Santa Marta, y se inició el trámite una nueva licencia de construcción.

Es conveniente destacar que en los estudios previos de los contratos celebrados por FONADE, estaba prevista la revisión de los diseños de manera previa al inicio de las obras. Sin embargo, esta situación que no se dio en conforme a las condiciones de oportunidad establecidas.

Un aspecto que requiere mención especial, es la adición por \$4.195.682.000 al Convenio 273 de 2012, según documento “Adición 1, Modificación 2 y aclaración a la prórroga 1 y modificación 1” al convenio de gerencia del 8 de noviembre de 2017. Dentro las justificaciones se hace referencia a prórrogas, estudios y diseños contratados por FONTUR (“...falencias en los diseños aportados por el cliente...”) pasando de \$13.300.000.000 a \$17.467.447.703. Este convenio fue liquidado el 29 de agosto de 2018, sin haberse ejecutado en su totalidad, por lo cual FONADE, según acta de liquidación, tenía que reintegrar a FONTUR el monto de \$5.988.623.342,58.

Simultáneamente, el mismo 08 de noviembre de 2017, Fiducoldex como administrador de FONTUR, suscribió con el Distrito de Santa Marta, el Convenio 191 de 2017, para la ejecución de la Fase 2 de la Restauración del Teatro Santa Marta, definiendo como alcance la culminación del proyecto, y disponiendo para ello aportes por \$11.000.000.000, provenientes de recursos fiscales – Impuesto al Turismo.

El 27 de julio de 2018, se suscribe la Cesión de Posición Contractual del Contrato de Obra 2152166 (denominado por FONTUR Contrato 70 de 2018) a través de la

cual el Cedente (FONADE), cede a favor del Cesionario (FONTUR) su posición de Contratante en el Contrato de Obra 2152166.

Con base en la cesión de posición contractual, el 9 de agosto de 2018 FONTUR y el contratista de obra suscriben el Otrosí 3, al Contrato 2152166 – FNTC-070 de 2018. En el cual se pasa de **modalidad de precios unitarios fijos a todo costo o llave en mano**, se modificó el alcance, plazo y valor del contrato, así:

- Se establece como plazo previsto para la ejecución del contrato, 42 meses y seis (6) días, contados a partir del acta de inicio, previa a probación de las garantías y legalización del contrato. Con la presente modificación adicionan 17 meses a los ya ejecutados prorroga que se ejecuta de la siguiente manera: Etapa de ajuste a los estudios y diseños: tres (3) meses y Etapa de ejecución de obra gris, acabados y dotación: 14 meses.
- Se ajustó el valor del contrato de \$11.270.341.015 a \$25.041.150.474 de acuerdo a la cláusula quinta. Según el Anexo Técnico 2 el presupuesto de obra ejecutado del proyecto con FONADE corresponde a \$3.022.876.002, y el restante \$22.018.274.472 para un total \$25.041.150.474. El nuevo valor del contrato contempla adicionalmente los siguientes capítulos: Aparatos Sanitarios y Muebles, Pisos y enchapes, Acabados, Carpintería de Madera, Cielos rasos, Muros aligerado, aislamiento y acondicionamiento acústico, Aire acondicionado, Suministro e instalación de sillas, Suministro e instalación de equipos especiales, Iluminación ambiental y de fachada.
- Dentro del alcance del objeto se estableció dentro de las obligaciones del contratista, elaborar los diseños para la ejecución de las obras objeto del presente contrato.
- Se estableció que FONTUR pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: "... Un pago por valor de \$1.252.057.524 MCTE a la entrega y aprobación del diseño arquitectónico por parte de la interventoría. (...) un pago por valor de \$1.252.057.524 a la entrega de los diseños técnicos (estructural, aire acondicionado, eléctrico, hidrosanitario, etc.) aprobados por la interventoría y a la entrega de la licencia de construcción del proyecto (...) Pagos mensuales hasta completar la suma de \$17.010.044.377 MCTE según actas parciales de avance del contrato..."

Según la Tabla 2 del Otrosí 3 al contrato de obra, celebrado el 09 de agosto de 2019, denominada "OBRA FALTANTE FASE I Y FASE II", se establecen los costos de: la obra civil por ejecutar (incluido AIU) por valor de \$22.018.274.242; y de los equipos y dotación, para el caso del ESCENARIO 2 (LITE), se determina el costo directo en \$3.612.276.812. Ahora bien, la adición del valor del contrato

contempla en su alcance lo correspondiente a los capítulos considerados como obra civil en la Tabla 4 del mencionado otrosí por \$22.018.274.242 (sin incluir los \$3.022.876.002 ejecutados con FONADE), por lo tanto, se establece que no se han dispuesto recursos para equipos y dotación correspondientes al “suministro e instalación de la iluminación artística, sonido, y vestimenta teatral del proyecto”.

Acorde con lo descrito en el presente hallazgo los recursos aplicados, las metas y objetivos del proyecto no fueron cumplidos oportunamente, y se han incurrido en mayores costos.

Por lo expuesto, presuntamente se transgredieron los principios de Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios de Planeación, Eficacia y Economía establecidos en el Manual de Contratación de FONTUR. Por tanto, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad: Entre otros, FONTUR puso en contexto la ejecución, los antecedentes y el marco conceptual dentro del cual se ejecuta el proyecto. Al respecto se destacan lo siguiente:

“... el proyecto de Restauración del teatro SANTA Marta, surtió una serie de procesos de diseños y ajuste entre el Ministerio de Cultura y FONADE previos, a la incursión de FONDO DE PROMOCION TURISTICA en el convenio. Se resalta que los ajustes y recomendaciones a realizar por FONDO DE PROMOCION TURISTICA fueron solicitados por el Ministerio de Cultura con el fin de ampliar el aforo y por ende mejorar la funcionalidad del teatro

(...)

“...en el convenio suscrito entre FONADE y FONTUR se establecía explícitamente entre las obligaciones a cargo la de “...Prestar la asesoría y asistencia técnica necesaria para la ejecución del proyecto...”, situación que no surtió el efecto esperado por FONTUR en relación al apoyo técnico que incluye el desarrollo de una Gerencia Integral, ya que a través del equipo técnico de dicha Gerencia, se buscaba optimizar los tiempos de ejecución y el presupuesto aprobado para el cumplimiento del objeto contractual, así como también depurar las afectaciones técnicas que pudiesen presentar los estudios y diseños para la ejecución física del proyecto, previo a la firma del acta de inicio de los contratos de obra e interventoría. Sin embargo, FONADE, trasladó esta responsabilidad a sus contratistas y, en la ejecución del convenio, procedió a adelantar las contrataciones de obra e interventoría y posteriormente a suscribir el acta de inicio de las mismas, sin emitir previamente un concepto sobre el estado de los estudios y diseños entregados por FONTUR.

“...Destacamos que a partir de la cesión de los contratos de obra e interventoría a FONTUR, las actividades contempladas dentro del alcance contractual han adquirido una dinámica de ejecución positiva, lo cual permite evidenciar un avance físico considerable y congruente con el plazo establecido para la ejecución del alcance contractual”.

“...si bien durante la ejecución del Proyecto de Restauración del Teatro Santa Marta se han presentado inconvenientes, bien relacionados en la comunicación de observaciones, FONTUR ha tomado todas las medidas encaminadas a mitigar los riesgos de sobrecostos de inversión en el proyecto, adoptando medidas y ejecutando acciones que garanticen la correcta ejecución de los recursos destinados para el proyecto, garantizando, como se ha demostrado, la funcionalidad de la obra. Muestra de ellos son los avances de ejecución que ha tenido la obra en los últimos 3 meses, mostrando una curva progresiva de ejecución y cumpliendo con los plazos establecidos en el cronograma de obra los cuales indican que a la fecha del presente escrito, la obra tiene un avance de ejecución física del 43,51%; avance de ejecución financiera del 39.88% y se tiene programada como fecha de entrega del proyecto el 03 de marzo del 2020.”

Análisis de respuesta:

FONTUR indica que adelantó medidas tendientes a corregir las deficiencias en la ejecución del proyecto. Sin embargo, las deficiencias presentadas ocasionaron mayores costos y aún no se ha concluido el proyecto, toda vez que de acuerdo al avance reportado, aún está pendiente la ejecución de más del 50% del mismo.

HALLAZGO 2. CUOTA DE GERENCIA CONVENIO FPT 273-2012 RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE SANTA MARTA. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

El Convenio FPT -273-2012 de gerencia de proyecto fue suscrito el 28 de diciembre de 2012, entre FONTUR y FONADE, con el objeto “FONADE se compromete con el ADMINISTRADOR a ejecutar la gerencia integral del proyecto “Restauración teatro santa marta y su respectiva interventoría”. El alcance del convenio comprendía la restauración Integral del Teatro Santa Marta y su respectiva interventoría⁸.

En la Cláusula Quinta, valor del convenio y forma de pago se estableció que el Administrador entregará a FONADE \$13.300.000.000, de los cuales el valor de bienes y servicios a proveer no podrá ser superior a \$12.635.000.000 y la suma \$665.000.000 corresponde a los Costos de Gerencia y demás servicios de

⁸ El convenio fue liquidado el 29 de agosto de 2018

asesorías y asistencia técnica, los cuales se descontarán en la misma proporción del valor de los desembolsos efectuados por el administrador.

En la Cláusula Sexta. Forma de Pago: Se estipuló que el valor suscrito será entregado, así:

Un primer pago anticipado del 30% del valor del convenio con la suscripción de acta inicio. Un segundo pago del 40% previa aceptación de la oferta para suscribir los contratos de obra e interventoría. Un tercer pago del 25% previa aceptación de la oferta para suscribir los contratos de silletería y dotación. Un cuarto y último pago del 5% contra la ejecución del 100% de las actividades objeto del convenio. Los pagos correspondientes a la cuota de gerencia, se harían de manera proporcional al momento de la realización de los desembolsos de recursos.

Mediante Prórroga 1 y Modificación 1 del 31 de mayo de 2017 al Convenio 273-2012 se modifica la forma de pago "... Un tercer desembolso del veinticinco por ciento (25%) del valor del convenio, contra el acta de avance físico del 50% de la ejecución del contrato de obra..."

Con Adición 1, Modificación 2 y Aclaración a la Prórroga 1 y Modificación 1, del 8 de noviembre de 2017 al Convenio FPT – 273 – 2012 se adiciona el Convenio en cuantía de \$4.187.714.846 para un total de \$17.467.447.703; con la adición, el valor de gerencia y demás servicios de asesorías y asistencia técnica pasó a \$1.105.000.000⁹, incrementando en \$440.000.000 el valor inicialmente previsto por este concepto.

Sobre este último punto, es importante destacar que en los informes de interventoría de los meses de agosto y septiembre de 2017, claramente dentro de sus recomendaciones se registraba: "se recomienda suspender los contratos de obra e interventoría hasta tanto se tuvieran definidos los diseños y plasmados en planos construibles" y "se recomienda a la Entidad Contratante tramitar lo antes posible, la ejecución de los rediseños del proyecto...", lo cual implicaba que la certidumbre de los valores necesarios de adicionar al proyecto, para cubrir los requerimientos de obra e interventoría, dependían necesariamente de los

⁹ En relación con la citada adición se registra, entre otros, que el día 25 de septiembre de 2017 el Gerente de Infraestructura de FONTUR aprobó la adición del convenio de Gerencia por \$2.000.000.000 y que el 5 de septiembre de 2017 la Dirección de Patrimonio y la Coordinación del Grupo de Infraestructura, solicitaron al Grupo de Contratos adicionar el Convenio FPT 268 – 212 entre FONTUR y el Ministerio de Cultura en \$2.000.000.000. También se indica que, el 18 de septiembre de 2017 Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, la adición al proyecto "Adición 1 Fase del Teatro Santa Marta" por \$2.195.682.978 con cargo impuesto al Turismo. Para esta adición se encuentra dentro de la misma adición, lo siguiente, entre otros. Técnica. Los ajustes a los estudios y diseños solicitados por el MINISTERIO DE CULTURA y contratados por FONTUR superan el valor del convenio. "... La falencia en los diseños aportados por el cliente y los ajustes a los mismos han generado ítems no previstos que han afectado la ejecución del proyecto (...) debido a las falencias en los diseños aportados por el cliente, se evidenció la necesidad de prorrogar el convenio hasta el 30 de septiembre de 2018 para cumplir con el objeto contractual..."

productos resultantes de la elaboración de los rediseños; como complemento se registra en las conclusiones del informe de interventoría del periodo 1 a 13 de octubre y 29 a 30 de noviembre de 2017, que “la supervisión (FONADE) del contrato informó que cuando se terminen las obras de cimentación y estabilización del terreno, se suspenderán nuevamente los contratos de obra e interventoría para entrar en el proceso de rediseños completos y planos construibles. Lo anterior toda vez que ya no habría obras para realizar en campo”.

Así las cosas, con la adición del citado convenio, el nuevo valor de la cuota de gerencia se estableció en \$1.105.000.000.

En el cruce de cuentas registrado en el Acta de Liquidación del convenio suscrita el 29 de agosto de 2018, se indica que FONADE debía reintegrar \$5.988.623.342,58. Asimismo, en el acta de liquidación se registra también que el valor total pagado de cuota de gerencia a favor de FONADE es de \$773.500.000 y que el valor de \$331.500.000 será cobrado al momento de la liquidación del convenio; al respecto, FONTUR hace la salvedad que solo reconoce el pago a título de Gerencia \$773.500.000 y por tanto, en el evento que FONADE descuenta de los valores a reintegrar la suma de \$331.500.000, FONTUR se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan para solicitar el reintegro de estos recursos.

De otra parte, con la liquidación del convenio con FONADE y la CESION DE POSICION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 2152166” y el Otro si 3, Contrato FNTC 070 de 2018 (2152166 FONADE) suscrito entre Fiducoldex (Vocera del Patrimonio Autónomo- FONTUR) y el consorcio ejecutor de las obras, muestra la salida de FONADE, en su calidad de Gerente Integral del proyecto, demostrado por los mismos actores que el avance del proyecto era incipiente a agosto de 2018, a pesar de haber transcurrido más de cinco (5) años y ocho (8) meses, desde la suscripción del convenio hasta su liquidación.

- El alcance del objeto del convenio, era la Restauración Integral del Teatro Santa Marta y su respectiva Interventoría de conformidad con los ajustes a los diseños técnicos realizados por el ADMINISTRADOR, de acuerdo con la licencia de construcción expedida por la Curaduría 1 y la Resolución de intervención expedida por el Ministerio de Cultura. La restauración durante la vigencia del citado convenio no se dio y al momento de realizarse la Cesión de Posición Contractual del contrato de Obra 2152166, dada el 27 de julio de 2018 obra por parte de FONADE a FONTUR, el valor de las obras ejecutadas representaba el 26.8% del valor contratado. Se tiene entonces que, a pesar de no haberse cumplido con el alcance del objeto del convenio, por deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto, se aplicaron recursos por concepto de Gerencia, sin que se haya cumplido con la finalidad del convenio, por lo que se estaría frente a un presunto daño

patrimonial al Estado correspondiente a la totalidad de los recursos aplicados a la cuota de gerencia por \$1.105.000.000, con lo cual presuntamente no se acató el principio de Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de las Constitución Política, así como los principios de Planeación, Eficacia y Economía establecidos en el Manual de Contratación de FONTUR. Por tanto, el hallazgo tiene presunto alcance fiscal y disciplinario.

Respuesta de la entidad:

FONTUR, Mediante oficio CRFNT-104-2019 de Noviembre 13 de 2019 señala entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)Consideramos importante resaltar que era responsabilidad de FONADE alertar oportunamente sobre las posibles falencias técnicas que presentaran los estudios y diseños previo a la contratación, firma de los contratos y suscripción del acta de inicio de la obra, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Cláusula cuarta del convenio Numeral 1, en lo que respecta a prestar una Asesoría técnica como Gerente integral del convenio, en aras de contribuir con el cumplimiento del objeto del mismo, previendo las posibles afectaciones que se pudieran presentar en la ejecución de la obra. Lo anterior se sustenta de conformidad con lo establecido en la propuesta para realizar la gerencia integral del proyecto remitida por FONADE al Viceministerio de Turismo el 18 de diciembre de 2012

(…)

Si bien es cierto que se aplicaron recursos sin que el objeto del convenio se haya cumplido, no es menos cierto que FONTUR ha tomado las medidas necesarias para resarcir los presuntos detrimentos. La primera de ellas fue terminar anticipadamente el Convenio de Gerencia Integral de Proyectos FPT 273 de 2012 y tomar el control de la ejecución del proyecto, ante los constantes incumplimientos por parte de FONADE durante la ejecución de las obras. Adicionalmente, dentro del acta de liquidación del mencionado convenio, FONTUR se reservó el derecho de adelantar las reclamaciones pertinentes, las cuales conducen a la recuperación de los recursos invertidos en el proyecto que no dieron los frutos esperados y que evidentemente son necesarios para reinversión en el mismo proyecto.

(…)

A la fecha, la firma de abogados (...) se encuentra preparando el escrito de Solicitud de Conciliación Extrajudicial la cual debe ser presentada ante la Procuraduría General de la Nación. Para la preparación de dicho documento, tanto la Dirección de Infraestructura y la Dirección Jurídica, han venido entregando los insumos técnicos y jurídicos que servirán para la elaboración del documento, así

como toda la información de tipo documental que fundamente las pretensiones que se pretenden hacer valer en los diferentes escenarios judiciales.

Dentro de este procedimiento, se han identificado los conceptos que serán objeto de reclamación en el escrito de Solicitud de Conciliación Extrajudicial, primera etapa del proceso de reclamación que se pretende. Estos conceptos corresponden a:

1. Cuota de Gerencia
2. Costos por tramitar nuevamente la licencia de construcción
3. Mayores costos por adelantar en 2019 una obra que debió adelantarse en 2016
4. Labores ejecutadas por el Consorcio TSM y aprobadas por (...) que no habrían sido necesarias si FONADE hubiera cumplido con sus obligaciones contractuales."

En relación con lo indicado por FONTUR, es pertinente anotar que:

El numeral 3 de la Cláusula tercera del Convenio-273-2012, (Obligaciones del Administrador) quedó establecido: Ejercer la supervisión del presente Convenio, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONADE. Adicionalmente, FONTUR conocía de las situaciones que se presentaban en desarrollo del proyecto, toda vez que participaba de los comités de obra. Además, es de tenerse en cuenta los factores que incidieron para que no se llegase a cumplir con el alcance del Convenio FNT – 273 de 2012, con lo cual finalmente los recursos por concepto de cuota de gerencia no cumplieron con el fin último.

HALLAZGO 3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, PROYECTO RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PARA INDAGACION PRELIMINAR (IP).

El Proyecto "TEATRO SANTA MARTA" tiene diferentes fuentes de financiación a saber: aportes del Ministerio de Comercio en \$10.135.000.000 vía Contrato 88 de 2007 suscrito con el Consorcio Alianza Turística, Ministerio de Cultura en cuantía de \$5.575.000.000 en desarrollo del Convenio FPT 268 de 2012 y recursos provenientes del Impuesto al Turismo en cuantía de \$13.195.682.978.

En el Contrato 88 de 2007 suscrito entre el Ministerio de Comercio y el Consorcio Alianza Turística para ejecutar los recursos fiscales destinados a la promoción y competitividad del turismo en la Cláusula Novena, se establece que "Los rendimientos financieros generados por los recursos fiscales de que trata este contrato deberán ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional".

En relación con el Convenio FPT 268 de 2012 suscrito ente el Ministerio de Cultura, Fondo de Promoción Turística y el Distrito turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, establece en la cláusula cuarta que los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el Ministerio deberán ser girados bimensualmente a la Tesorería General de la República.

Ahora bien, para la Restauración del Teatro Santa Marta, el Convenio de Gerencia de Proyectos FPT -273-2012 celebrado entre el Consorcio Alianza Turística – Fondo de Promoción Turística y FONADE del valor total por \$13.300.000.000, de los cuales \$10.000.000.000 provenían del Ministerio de Comercio y \$3.300.000.000 del Ministerio de Cultura. Este convenio fue adicionado el 8 de noviembre de 2017 en \$4.195.682.978 de los cuales \$2.000.000.000 fueron transferidos por el Ministerio de Cultura (Convenio FPT 268 de 2012) y \$2.195.682.978 con cargo a los recursos fiscales – Impuesto al Turismo-.

El Convenio FPT -273-2012 de gerencia de proyecto fue suscrito con el objeto “FONADE se compromete con el ADMINISTRADOR a ejecutar la gerencia integral del proyecto “RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA”. Dentro del alcance del convenio se contempla la restauración Integral del Teatro Santa Marta y su respectiva interventoría.¹⁰

En el Convenio 273 de 2012 en la cláusula Octava se establece, en cuanto a la destinación de los rendimientos financieros, que FONADE “podrá aportar al Convenio los rendimientos financieros (...), requiriéndose para ello la suscripción de la modificación respectiva...”

También se indica en el parágrafo tercero de la Cláusula Octava que “En el evento que por cualquier circunstancia no sea posible o no se requiera aportar al Convenio los rendimientos financieros, estos serán devueltos a su totalidad a su fuente de origen es decir FONADE”.

Es importante resaltar que la fuente de origen no es FONADE, toda vez que los recursos en cuestión fueron transferidos por FONTUR de recursos cuyo origen es Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Impuesto al Turismo

¹⁰ De acuerdo con la información obtenida el Convenio FPT -273-2012 se suscribió el 28 de diciembre de 2012 y tiene acta de inicio del 1 de septiembre de 2015. En la Cláusula Sexta. FORMA DE PAGO: Se estipuló que el valor suscrito será entregado, así: Un primer pago anticipado del 30% del valor del convenio con la suscripción de acta inicio. Un segundo pago del 40% previa aceptación de la oferta para suscribir los contratos de obra e interventoría. Un tercer pago del 25% previa aceptación de la oferta para suscribir los contratos de silletería y dotación. Un cuarto y último pago del 5% contra la ejecución del 100% de las actividades objeto del convenio. Mediante Prórroga 1 y Modificación 1 del 31 de mayo de 2017 al Convenio 273-2012 se modifica a forma de pago "... Un tercer desembolso del veinticinco por ciento (25%) del valor del convenio, contra el acta de avance físico del 50% de la ejecución del contrato de obra...".

El Convenio FPT 268 de 2012 suscrito ente el Ministerio de Cultura, Fondo de Promoción Turística y el Distrito turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta y en Contrato 88 de 2007 suscrito entre el Ministerio de Comercio y el Consorcio Alianza Turística, claramente establecen que deben ser reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional y además de lo que establece el artículo 35 del Decreto 115 de 1996, establece que “Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.”

- Según el Acta de Liquidación del Convenio 273 de 2012, por el anticipo que FONADE entregó al Contratista de Obra en desarrollo el Contrato de obra se generó rendimientos financieros por \$79.734.481,79 los cuales fueron reintegrados a FONADE. Esto refleja que FONADE no solo se apropió de este monto sino también con los rendimientos financieros que se generaron durante el tiempo durante el cual mantuvo los recursos girados por FONTUR en la cuenta definida para tal fin y además, a pesar que no se cumplió con el alcance del convenio cual era la “RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA”.

En la forma de pago del convenio se estipuló un primer pago anticipado del 30%. Dentro de la ejecución del convenio FONTUR realizó tres (3) desembolsos a FONADE: uno el 3 de diciembre de 2015 por \$3.990.000.000 y un segundo desembolso el 31 de marzo de 2016 por \$5.320.00.000 y el tercer desembolso el 27 de diciembre de 2017 por \$2.917.213.392.

También se encuentra que en el Acta de liquidación del citado convenio sobre el tema FONTUR se limita a hacer referencia a los rendimientos financieros reintegrados a FONADE generados por el anticipo entregado al contratista de obra.

Por último, es procedente anotar parte de lo que el Honorable Consejo de Estado indicó en concepto (11001-03-06-000-2008-00013-00 del 30 de abril de 2008):

“Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que, si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste”. También, hace mención que “En los contratos celebrados por una entidad pública como contratante, donde se entreguen dineros a título de pago del precio de un contrato, y a cambio se reciba un bien o servicio, como este último es el propietario del monto del pago recibido, por lo mismo lo es de los rendimientos financieros o intereses que produzca la inversión del precio recibido. En estos contratos, si hay un “*precio anticipado*”, una vez pagado pertenecen al contratista y por lo mismo sus rendimientos (salvo lo contrario), pero si hay un “*anticipo*”, dado que se entiende como una forma de financiamiento, los rendimientos financieros pertenecen al contratante. El anticipo

pasará a ser parte del precio, en la medida en que se amortice siguiendo las cláusulas del contrato...”

En relación con convenios de gerencia integral de proyectos, entre otros, se indica en el citado pronunciamiento que el compromiso de FONADE es el desarrollo y entrega de proyecto objeto del contrato a manera de “obligación de resultados” ...”

“En tal sentido se concreta la segunda línea de negocios de FONADE (...) ofrece a sus clientes la posibilidad de la gerencia integral de proyectos, modalidad diferente a la anterior, en donde el control y los riesgos derivados de la ejecución del proyecto contratado, se asuman directa y de forma exclusiva por el contratista FONADE, compromiso que no es otro que la entrega del bien o servicio en las condiciones y bajo los requerimientos establecidos en el contrato (...) podemos concluir que, FONADE ha interpretado cuando celebra contratos de gerencia integral de proyectos, que asume bajo su responsabilidad en su calidad de agente principal la ejecución de los mismos y para tal efecto, desarrolla por cuenta y riesgo todas las actividades inherentes y necesarias para la consecución de los fines del proyecto, y, como contraprestación recibe el monto establecido como valor del contrato. Si el desembolso tiene la condición de pago anticipado, este ingresa como un recurso propio de FONADE y los rendimientos financieros provenientes de esos recursos provenientes de la operación de inversión de su portafolio, son de su propiedad, sin perjuicio de la destinación que pueda darles en la financiación de gastos del mismo proyecto, en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige la actividad contractual. En caso contrario si son recibidos en calidad de anticipos, los rendimientos financieros son reintegrados al tesoro en acatamiento de las disposiciones que regulan la materia, en razón a su naturaleza”

Se destaca que el artículo 35 del Decreto 115 de 1996 establece: “Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto nacional, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social”.

- Lo descrito demuestra deficiencias en el adecuado manejo de los recursos públicos, en la estructuración, supervisión, ejecución y liquidación del convenio, con lo cual presuntamente se desató los principios Eficacia y Economía establecidos en el artículo 209 de las Constitución Política, así como los principios de Planeación, Eficacia y Economía retomados en el Manual de Contratación¹¹ de FONTUR, lo que podría generar presunto

¹¹ Manual directo Legal-Fontur; ¹¹ Elaborar integralmente las solicitudes de contratación (según modalidades definidas en el Manual de Contratación del Fondo, esto es; invitaciones (abiertas o privadas, contrataciones directas, comparación de cotizaciones), procurando y garantizando que las mismas se ajusten a todos los principios que rigen la contratación del Fondo habida cuenta que ésta se nutre con recursos públicos y verificando integral y previamente, que cada trámite de contratación derivada, cuente con todos los permisos, licencias y/o requerimientos que garanticen su ejecución

daño patrimonial al Estado. Por tanto, el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y fiscal, para indagación preliminar.

Respuesta de la Entidad.

Entre otros la entidad respondió lo siguiente:

(...) “De acuerdo con lo expuesto, el convenio FPT-273 de 2012, corresponde a un convenio de Gerencia Integral de Proyecto, cuyo alcance contempla el desarrollo por parte de FONADE de actividades requeridas, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, para la restauración integral del Teatro de Santa Marta, incluida la respectiva interventoría, vinculando como parte de las obligaciones de FONADE *la entrega de los bienes y servicios objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el administrador.*

De otra parte, la forma de pago no estableció giro por concepto de anticipo, sino que precisó que la entrega de los recursos se realizaría mediante el desembolso de un pago anticipado y cuatro pagos adicionales que incluían los costos administrativos de la Gerencia Integral del Proyecto, contra el cumplimiento de requisitos por parte de FONADE. De esta forma, al FONTUR entregar los recursos determinados en la forma de pago como parte del valor del contrato, estos montos no fueron girados a título de administración de recursos sino como contraprestación del proyecto, quedando ejecutados presupuestalmente para FONTUR.

Por lo anterior, tal como se estableció en el convenio FPT-273 de 2012 tal como se estableció en el convenio FPT-273 de 2012, a partir del objeto convenido, las obligaciones establecidas y la forma de pago, los rendimientos financieros generados por los dineros girados en calidad de pago por FONTUR a FONADE, son de propiedad de FONADE, acorde con lo concluido por el Honorable Consejo de Estado, en su concepto con número único 11001-03-06-000-2008-00013-00, en referencia a Propiedad de los rendimientos financieros en contratos de gerencia integral de proyectos del FONADE.”

Análisis de la respuesta:

Es importante retomar lo siguiente que el honorable Consejo de Estado en su concepto del 30 de abril de 2018, indicó: “(...) En la medida en que la obligación adquirida por Fonade en un convenio de *Gerencia Integral de Proyecto, sea la de entregar plenamente ejecutado un proyecto*, y por lo mismo responda de su ejecución por su cuenta y riesgo, los rendimientos financieros producidos por los dineros recibidos en calidad de pago, salvo los del anticipo, son de su propiedad.(...)” lo subrayado es nuestro.

Como bien se describe en el hallazgo, el Convenio FPT-273 de 2012, fue liquidado el 29 de agosto 2018, sin que se hubiese ejecutado el alcance contractual.

Además, Fontur giró a FONADE un segundo desembolso el 31 de marzo de 2016 por \$5.320.000.000 y un tercer desembolso por \$2.917.213.392 el 27 de diciembre de 2017; los cuales no tienen la calidad de pagos anticipados.

Con el fin de identificar el monto de los rendimientos financieros que se generaron desde el momento en que FONTUR giró a FONADE los recursos para la restauración del Teatro Santa Marta, se solicitó al respectivo Banco mediante oficio 2019EE0138508 de 30 de octubre de 2019. Sin embargo, a 29 de noviembre de 2019 no se había recibido respuesta.

HALLAZGO 4. OPORTUNIDAD EN EL REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO FPT 268 DE 2012. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Con base en el análisis efectuado a la información suministrada por la entidad mediante oficio CRFNT-087-2019 de octubre 10 de 2019, la CGR observa que algunos de los rendimientos financieros originados en el manejo de los recursos generados a través de los Fondos de Inversiones y en las cuentas de ahorro administrados por FONTUR, por concepto de los aportes recibidos del Ministerio de Cultura de conformidad con el Convenio 268 de 2012, fueron girados a la Dirección del Tesoro Nacional de forma extemporánea, incumpliendo con los términos para su reintegro dispuestos, primero en el Convenio 268 de 2012¹², que establece:

“CLAUSULA CUARTA. - RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES. - Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el MINISTERIO, deberán ser girados bimensualmente a la Tesorería General de la República.”.

Y a partir del 16 de septiembre del 2015 con la expedición del Decreto 1853 por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, el cual indica:

“Artículo 2.3.5.4. Fuentes de rendimientos financieros. La variación en valor del portafolio de inversiones admisibles respecto del capital invertido, que constituirán

¹² Convenio de cooperación suscrito el 20 de diciembre de 2012 entre Ministerio de Cultura, Fondo de Promoción Turística y Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

fuentes de rendimientos financieros en un determinado periodo, tendrá su origen en lo siguiente, según el régimen de inversión aplicable:

1. *Tratándose de inversiones en Títulos de Deuda:*

a. *El valor de los rendimientos efectivamente pagados por emisor y recibidos por la entidad administradora durante el período.*

b. *La variación en el precio de mercado de los títulos que componen el portafolio de inversión, contabilizados de conformidad con las metodologías mencionadas en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.3. del presente título.*

c. *El resultado de la enajenación o venta de los títulos frente a su valor de compra o de valoración, según corresponda.*

2. *Tratándose de inversiones en Fondos de Inversión Colectiva del Mercado Monetario:*

La variación en el valor de la unidad de inversión, contabilizados de conformidad con las metodologías mencionadas en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.3. del presente título.

3. *Tratándose de Cuentas Bancarias remuneradas:*

El valor de los rendimientos efectivamente recibidos por la entidad administradora durante el período.

Artículo 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación

(...)

El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10°) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.

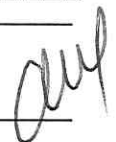
Artículo 2.3.5.7. Incumplimiento del traslado. Los administradores de recursos que no realicen el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo con la metodología y periodicidad prevista en el presente título, se sujetarán a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación.

Lo anterior se origina en la inaplicabilidad de los lineamientos, legales y contractuales relacionados con los términos para la devolución de los rendimientos financieros de los recursos administrados, situación que genera que se hayan transferido recursos de forma inoportuna a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda por valor total de \$682.390.530, detallado a continuación en la siguiente Tabla:

Tabla 1. RENDIMIENTOS GENERADOS EN ADMINISTRACION DEL P.A FONTUR AGOSTO 2015 A SEPTIEMBRE 2019

MES DE CAUSACION	RENDIMIENTOS CUENTA BANCARIA (CUENTA DE AHORROS 062-91419-7 BANCO DE BOGOTA)	RENDIMIENTOS PORTAFOLIO (FTR-09)	RENDIMIENTOS GENERADOS SOBRE REINTEGRO RECURSOS FONADE	TOTAL RENDIMIENTOS	FECHA DE DEVOLUCION
AGOSTO DE 2015	694,00	58.268,00	-	58.962,00	15/10/2015
OCTUBRE DE 2015	1.049,00	-	-	1.049,00	15/12/2015
NOVIEMBRE DE 2015	719,00	-	-	719,00	15/12/2015
FEBRERO DE 2016	1.295,00	26.300,00	-	27.595,00	14/04/2016
MARZO DE 2016	512.928,00	25.538.200,00	-	26.051.128,00	
ABRIL DE 2016	19.112,00	477.986,00	-	497.098,00	16/05/2016
MAYO DE 2016	8.271,00	341.406,00	-	349.677,00	13/06/2016
JUNIO DE 2016	922,00	-	-	922,00	13/07/2016
NOVIEMBRE DE 2016	1.727,00	-	-	1.727,00	
ENERO DE 2017	1.552,00	-	-	1.552,00	
FEBRERO DE 2017	1.380,00	-	-	1.380,00	
MARZO DE 2017	1.532,00	-	-	1.532,00	
ABRIL DE 2017	1.449,00	-	-	1.449,00	
MAYO DE 2017	1.814,00	-	-	1.814,00	11/10/2017
JUNIO DE 2017	1.774,00	-	-	1.774,00	
JULIO DE 2017	1.679,00	-	-	1.679,00	
AGOSTO DE 2017	1.589,00	-	-	1.589,00	
SEPTIEMBRE DE 2017	1.449,00	-	-	1.449,00	
OCTUBRE DE 2017	1.488,00	5.912.181,00	-	5.913.669,00	14/12/2017
NOVIEMBRE DE 2017	1.753,00	-	-	1.753,00	
DICIEMBRE DE 2017	1.055.818,00	589.816.915,00	-	590.872.733,00	22/02/2018
ENERO DE 2018	251.772,00	4.535,00	-	256.307,00	
FEBRERO DE 2018	3.643.201,00	-	-	3.643.201,00	18/04/2018
MARZO DE 2018	15.666,00	-	-	15.666,00	
ABRIL DE 2018	9.341,00	-	-	9.341,00	
MAYO DE 2018	3.021,00	-	-	3.021,00	12/07/2018
JUNIO DE 2018	2.880,00	-	-	2.880,00	
JULIO DE 2018	2.954,00	-	-	2.954,00	
AGOSTO DE 2018	2.948,00	-	-	2.948,00	
SEPTIEMBRE DE 2018	2.861,00	-	-	2.861,00	17/12/2018
OCTUBRE DE 2018	1.143.957,00	39.123.834,00	-	40.267.791,00	
NOVIEMBRE DE 2018	712.898,00	2.325.641,00	-	3.038.539,00	
DICIEMBRE DE 2018	55.861,00	20.112,00	4.724.676,00	4.800.649,00	21/02/2019
ENERO DE 2019	1.434,00	8.132,00	-	9.566,00	
FEBRERO DE 2019	7.611,00	176.532,00	-	184.143,00	
MARZO DE 2019	1.067,00	-	-	1.067,00	28/06/2019
ABRIL DE 2019	63.580,00	5.627.463,00	-	5.691.043,00	
MAYO DE 2019	1.636,00	-	-	1.636,00	
JUNIO DE 2019	4.557,00	256.267,00	-	260.824,00	21/08/2019
JULIO DE 2019	923,00	22.268,00	-	23.191,00	21/08/2019
TOTAL	7.548.162,00	669.736.040,00	4.724.676,00	682.008.878,00	

Fuente: Relación de Giros de Rendimientos Financieros, FONTUR 2019



Así mismo, la CGR observa que en las Notas a los Estados Contables del P.A. FONTUR correspondientes al periodo contable 2018, no se indica la metodología establecida para la liquidación y el traslado de los rendimientos financieros de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1853 de 2015, el cual establece además de los términos y plazos previstos para el reintegro de los rendimientos financieros, que las entidades que administren recursos de la Nación, observarán la metodología establecida en el Artículo 2.3.5.3. del citado decreto para la liquidación y el traslado de los rendimientos financieros originados en la administración de estos recursos públicos a través del portafolio de inversiones.

En consecuencia, en este aspecto las notas no contemplan de forma clara y detallada toda la información complementaria sobre todas las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública¹³.

Respuesta de la Entidad:

La entidad contesta mediante oficio CRFNT-104-2019 de noviembre 13 de 2019 que *“...frente el aporte entregado por el Ministerio de Cultura al Consorcio Alianza Turística el 21 de enero de 2013, la responsabilidad por el giro de los rendimientos obtenidos sobre esta partida entre enero de 2013 y mayo de 2014 correspondía al CAT....”*. Agrega además que *“...los giros han sido efectuados consolidando los rendimientos de varios meses hasta obtener un monto significativo para proceder con el desembolso. Así mismo, durante los meses de diciembre de 2013 y febrero de 2019, se realizaron giros extemporáneos debido a que correspondieron a etapas durante las cuales, FONTUR se encontraba adelantando revisiones sobre los convenios suscritos para la correcta aplicabilidad de los términos dispuestos.”*

De otra parte la entidad indica que *“En las notas a los Estados Financieros, en el numeral 3, Resumen de las principales políticas contables, en el ítem b,*

¹³ 2.1.3.2. *Presentación de notas a los estados financieros (Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable)*

“Es la subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Las notas explicativas permiten conocer situaciones que caracterizan particularmente a la entidad y a las realidades de su proceso contable; también presentan información adicional sobre situaciones que no necesariamente afectan la estructura de los estados financieros pero que son relevantes para los usuarios de la información. (Régimen de Contabilidad Pública, CGN.)”

relacionado con las inversiones, se hace mención a la política de inversión aplicable a los TES constituidos con el Ministerio de Hacienda.”

Análisis de la respuesta:

Si bien es cierto que la administración de los recursos y el giro de los rendimientos financieros generados por éstos desde enero de 2013 hasta mayo de 2014 correspondía al CAT, a FONTUR le competía a partir de esa fecha el traslado de los rendimientos a la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente, independiente de su monto.

Sobre la información que deben contener las notas a los estados contables, la CGR considera que la entidad no desvirtúa el fundamento de la observación en el sentido que si bien en las políticas contables incluidas en las notas se hace mención al tema de inversiones, de acuerdo con el Decreto 1853 de 2015 la entidad debe revelar la metodología para la liquidación y el traslado de los rendimientos financieros originados en la administración de estos recursos públicos, hecho que no se evidencia en las Notas a los Estados Financieros de FONTUR.

HALLAZGO 5. INFORMACIÓN CONTABLE DEL PROYECTO TSM. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

El Patrimonio Autónomo FONTUR para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos acoge para su gestión contable las normas dispuestas en el Marco Normativo para entidades de Gobierno de conformidad con la Resolución 484 de 2017 emitida por la Contaduría General de la Nación, en consecuencia, la contabilidad del P.A. FONTUR aplica el Catálogo General de Cuentas para Entidades del Gobierno.

Una vez efectuada la verificación de saldos en los Estados Financieros de FONTUR con corte a diciembre 31 de 2018 respecto al movimiento contable del Proyecto Teatro de Santa Marta, la CGR observa que el módulo de contabilidad del sistema de información financiera SFI, en las cuentas 51110611 – *Gastos Generales – Estudios y Proyectos* y 51117303 – *Gastos Generales – Interventorías*, reflejan en su conjunto y de forma general el valor correspondiente a los diferentes proyectos a través de los cuales la entidad desarrolla su objeto social; sin embargo estas cuentas no muestran a nivel de proyecto los valores que corresponde a cada uno de éstos, lo que en consecuencia no permite determinar contablemente en los Estados Financieros los recursos destinados al Teatro de Santa Marta incurridos en cada periodo.

En este sentido, los estados contables incluidas las notas explicativas, no representan todas las transacciones y hechos subyacentes de modo que logren la

presentación fiel y detallada de los hechos económicos que originan los registros contables en las cuentas referidas, lo que determina una omisión significativa de información, la cual a pesar que no afecta específicamente el marco de información financiera, es importante para que los usuarios de esta información conozcan en detalle la situación financiera y el resultado o los flujos de efectivo de la entidad en concordancia con los propósitos, objetivos y características cualitativas de la información contable conforme con los lineamientos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública en lo pertinente las Notas a los Estados Financieros; las de FONTUR no contemplan de forma clara y detallada toda la información complementaria sobre todas las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes¹⁴.

Lo anterior se origina por deficiencias en la aplicación de preceptos de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable dispuestos por la Contaduría General de la Nación – CGN- en el Régimen de Contabilidad Pública en el sentido que para el reconocimiento de los hechos y operaciones, para el caso del proyecto Teatro de Santa Marta, estos deben estar asociados y reflejados claramente en los estados contables de FONTUR incluyendo sus respectivas notas, situación que origina riesgos en la gestión de seguimiento y pérdida de control sobre los recursos invertidos en cada proyecto.

Respuesta de la Entidad:

Al respecto, la entidad mediante oficio CRFNT-104-2019 de noviembre 13 de 2019, manifiesta que *“...el registro contable de los recursos destinados a los diferentes proyectos si se pueden identificar de manera individual en la contabilidad del fideicomiso FONTUR, dado que:*

- a. La salida de los recursos genera un registro contable que afecta la contabilidad por cada tercero.*
- b. Cada giro genera en el sistema una ORPA (Orden de Pago) que permite ver en detalle el registro contable y presupuestal de la operación.*
- c. Los auxiliares contables contienen información de los hechos económicos en lo referente al concepto, fechas, terceros, valores, numero de comprobante.”*

¹⁴ 2.1.3.2. *Presentación de notas a los estados financieros (Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable)*

“Es la subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Las notas explicativas permiten conocer situaciones que caracterizan particularmente a la entidad y a las realidades de su proceso contable; también presentan información adicional sobre situaciones que no necesariamente afectan la estructura de los estados financieros pero que son relevantes para los usuarios de la información. (Régimen de Contabilidad Pública, CGN.)”

Agrega la entidad que *“...las notas a los estados financieros contemplan de manera clara y detallada toda la información complementaria sobre todas las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes que se generaron durante el año 2018 en el fideicomiso FONTUR y se cumplen con todas las disposiciones normativas de ley lo cual fue revisado por la Revisoría fiscal.*

Con relación con lo indicando por FONTUR, es pertinente anotar lo siguiente:

En el Estado de Resultados, como parte integral de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2018, no se ven reflejadas las erogaciones de recursos por proyecto, de tal forma que para el caso particular del Teatro Santa Marta a nivel de Estados Financieros, no fue posible establecer el valor acumulado de los gastos generados por el proyecto durante el periodo contable.

HALLAZGO 6. SUPERVISIÓN TÉCNICA. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PARA INDAGACION PRELIMINAR (IP)

El Decreto 945 del 7 junio de 2017¹⁵ en el Anexo Técnico, entre otros, respecto a la supervisión técnica independiente estable *“... la construcción de estructuras de edificaciones, o unidades constructivas, que tengan o superen los dos mil metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deben someterse a una supervisión técnica independiente...”*

El artículo 6° de la Ley 1796 de 2016 establece que una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico Independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistentes y aprobadas en la respectiva licencia.¹⁶

¹⁵ Por el cual se modifica parcialmente el reglamento Colombiano de Construcciones Sismo resistentes NSR - 10

¹⁶ Certificado Técnico de Ocupación: Correspondiente al acto, descrito en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016, mediante el cual el Supervisor Técnico Independiente certifica bajo la gravedad de juramento que la cimentación, la construcción de la estructura y los elementos no estructurales contaron con la supervisión técnica independiente y se ejecutaron de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas exigidas por el Reglamento NSR-10 y aprobados en la respectiva licencia. En este certificado deben anexarse las actas de supervisión y sus anexos, las cuales no requieren de protocolización. (subrayado CGR)

La contratación de la supervisión técnica independiente, se dio con el Otrosí 8 al Contrato FNTC- 070A de 2018 de Interventoría, suscrito el 8 de julio de 2019 y de acuerdo con lo que se registra en el mismo, la interventoría¹⁷ el 1 de marzo de 2019 solicitó a FONTUR la viabilidad para contratar el supervisor técnico del proyecto y la supervisión de FONTUR viabilizó la contratación “*de este profesional a través de la interventoría (...)*”. Para este propósito, el contrato fue adicionado en \$192.388.400 para realizar esta nueva actividad durante nueve (9) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que a 8 de julio de 2019 se había realizado la cimentación, y avanzado en la construcción de elementos estructurales. Ello permite indicar que no fueron objeto de la Supervisión Técnica, ya que la primera fase de la cimentación fue construida bajo la gerencia de Fonade y la segunda etapa, en vigencia de la Licencia de Construcción Vigente Resolución 66 de 14 de febrero de 2019, se construyó en el período comprendido entre el 18 de febrero y el 8 de Julio de 2019.

Lo anterior, no resulta acorde con lo establecido en el Decreto 945 del 7 junio de 2017¹⁸ y a la Licencia de Construcción Vigente Resolución 66 de 14 de febrero de 2019.

A partir del Otrosí 8 al Contrato FNTC- 070A de 2018 de Interventoría, suscrito el 8 de julio de 2019 y de acuerdo con lo que se registra en el mismo, la interventoría¹⁹ el 1 de marzo de 2019 solicitó a FONTUR la viabilidad para contratar el supervisor técnico del proyecto y la supervisión de FONTUR viabilizó la contratación “*de este profesional a través de la interventoría (...)*”.

Respecto de los recursos focalizados para la labor de supervisión técnica independiente, se tiene que a través del Otrosí 8 del Contrato FNTC – 070A de 2018, se contempló la contratación de la supervisión técnica a través del contrato de interventoría y la adición de recursos a la Interventoría para tal fin por un valor total de \$192.388.400 por nueve (9) meses, como se ilustra a continuación.

¹⁷ Comunicación IO-TSM-082-18

¹⁸ NSR-10, Decreto 945 del 7 junio de 2017 CONTROL DE EJECUCIÓN — El supervisor técnico independiente deberá inspeccionar y vigilar todo lo relacionado con la ejecución de la obra de la cimentación, estructura y elementos no estructurales de la edificación, incluyendo, como mínimo: (a) Replanteo, (b) Dimensiones geométricas, (c) Condiciones de la cimentación y su concordancia con lo indicado en estudio geotécnico, (d) Colocación de formaletas y obras falsas, y su bondad desde el punto de vista de seguridad y capacidad de soportar las cargas que se les impone, (e) Colocación de los aceros de refuerzo y/o preesfuerzo, (f) Mezclado, transporte y colocación del concreto, (g) Alzado de los muros estructurales de mampostería, sus refuerzos, morteros de pega e inyección, (h) Elementos estructurales prefabricados, (i) Estructuras metálicas, incluyendo sus soldaduras, pernos y anclajes, y (j) En general todo lo que conduzca a establecer que la obra de la construcción de la cimentación, estructura y elementos no estructurales se ha ejecutado de acuerdo con los estudios geotécnicos, planos estructurales y de elementos no estructurales, y sus especificaciones.(subrayado CGR)

¹⁹ Comunicación IO-TSM-082-18

Tabla 2. Oferta Económica – Supervisión Técnica Independiente


"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA ETAPA DE OBRA PARA LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO DE SANTA MARTA D.T.C.H DEPARTAMENTO DE MAGDALENA"							
OFERTA ECONOMICA SUPERVISOR TECNICO INDEPENDIENTE - CONTINUO							
OFERENTE: INGEOBRAS S.A.S.							
PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES (AxBXCxD)	Nº DE MESES	VALOR PARCIAL (EXF)
Supervisor Técnico Independiente	1	6.178.244,00	40%	260%	\$ 6.425.374,00	9,0	\$ 57.828.366,00
Ingeniero Civil - Residente	1	3.705.947,00	100%	260%	\$ 9.636.062,00	9,0	\$ 86.742.558,00
							\$ 144.570.924,00
PERSONAL TÉCNICO							
Personal Técnico	CANTIDAD	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M.	VALOR MES (AxBXCxD)	Nº DE MESES	VALOR PARCIAL (EXF)
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO (2)							\$ -
OTROS COSTOS DIRECTOS							
OTROS COSTOS DIRECTOS	UND	CANTIDAD	VR. UNITARIO				VALOR
Equipos de computadores e impresoras	Mes	9,0	200.000,00			\$	1.800.000,00
Edición de informes	Mes	9,0	300.000,00			\$	2.700.000,00
Fotografías y Fotocopias	Mes	9,0	200.000,00			\$	1.800.000,00
Comunicaciones	Mes	9,0	200.000,00			\$	1.800.000,00
Transporte Terrestre y Vuelos	Mes	9,0	1.900.000,00			\$	9.000.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (3)						\$	17.100.000,00
RESUMEN GENERAL							
GOSTO TOTAL (1+2+3)						\$	161.670.924,00
IVA 15%						\$	30.717.475,96
VALOR TOTAL CONSULTORIA						\$	192.388.400,00

Fuente: Otrosí 8 del Contrato de Interventoría 70 A

En el citado contrato de interventoría la contratación de la supervisión generó un mayor despliegue de recursos, representado en el Factor Multiplicador (FM) de 260% el cual corresponde a la estructura de costos de la interventoría del proyecto.

Es importante resaltar, la parte correspondiente que se registra en la tabla anterior que hace parte del Otrosí 8 del Contrato de Interventoría, en donde se muestra que el sueldo mensual del Supervisor Técnico Independiente es de \$6.178.244 con dedicación del 40%. Sin embargo, el valor mensual para el Supervisor Técnico es de \$3.000.000 mensual, conforme al contrato celebrado por la interventoría. Dentro del mencionado Otrosí 8 del Contrato de Interventoría, también se incluye un Ingeniero Civil residente, no obstante, no se aborda el análisis correspondiente por no disponer de la información específica.

La contratación de la supervisión técnica, a través del contrato de interventoría y su estructura de costos (con la aplicación del factor multiplicador y otros costos indirectos), generó unos costos adicionales, que son reconocidos a la Interventoría, con cargo a los recursos del proyecto.



A septiembre 30 de 2019 de los \$192.388.400 adicionados para la contratación de la supervisión técnica, la Interventoría había cobrado \$42.752.978²⁰, incluidos otros costos directos, conforme a lo establecido en el Otrosí 8.

Con lo identificado, posiblemente se transgredieron los principios de Eficiencia y Economía consagrados el Artículo 209 de la Constitución Política así como los principios de Planeación, Eficacia, Economía, Publicidad y Selección Objetiva recogidos en el Manual de Contratación de Fontur. Por tanto, el hallazgo tiene presunto alcance disciplinario para Indagación Preliminar (IP).

Respuesta de la entidad y análisis de la respuesta

Entre otros aspectos, en la respuesta de la entidad se presenta un recuento de la no necesidad de la supervisión técnica previo al 14 de febrero de 2019 fecha de expedición de la vigente Licencia de Construcción expedida en la Resolución 66 de 14 de febrero de 2019.

Respecto a lo anterior del análisis de la información la CGR encuentra un periodo partir del 18 de febrero de 2019 hasta el 8 de Julio de 2019, el cual FONTUR no justifica en la ejecución de actividades sin la supervisión técnica.

Adicionalmente la CGR pudo establecer, a partir de la respuesta de la entidad y su información anexa, lo siguiente:

La firma interventora suscribió con el supervisor, el 22 de junio de 2019, un contrato de prestación de servicios en el cual quedó definido el alcance. Al respecto se destaca lo siguiente:

- El contrato fue celebrado antes de la aprobación de la inclusión de la supervisión técnica dentro del contrato de interventoría, mediante Otrosí 8, del 8 de julio de 2019.
- El valor mensual del contrato se estableció en \$3.000.000 mensuales.

En la cláusula tercera, correspondiente a las obligaciones del contratista, se incluye entre otras la denominada "OTRAS OBSERVACIONES:

- o La supervisión técnica no tendrá subordinación con la interventoría su jefe directo será la supervisora FONTUR del proyecto.
- o Los reportes deberán ser dirigidos a la supervisión FONTUR del contrato, pero presentados previamente a la interventoría para

²⁰ Según el Informe de Interventoría 8 del 30 de octubre de 2019, correspondientes a dos (2) meses de supervisión técnica.

verificación del cumplimiento en las obligaciones y autorización de los pagos”.

- En la cláusula séptima del contrato se establece “INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no generará ningún vínculo o relación laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE puesto que no existe subordinación ni dependencia alguna y las sumas de dinero con que se retribuye los servicios de EL CONTRATISTA no constituyen salario”.

En lo que respecta a la ejecución de esta actividad, se tiene que el supervisor contratado por prestación de servicios, es quien a nombre propio asume la responsabilidad por la actividad que realiza, y, por los informes que elabora y presenta a FONTUR. De hecho, el informe de supervisión del 1 al 30 de septiembre de 2019, es suscrito de manera exclusiva por el supervisor y el auxiliar de supervisión.

En lo que hace referencia al factor multiplicador, FONTUR manifiesta que “... Asimismo, se considera pertinente aclarar que los costos que contempla el (F.M.), no corresponden solo a los salarios de los profesionales, sino que también incluye los costos prestacionales, administrativos generales y de infraestructura física, en los que tiene que incurrir el consultor para llevar a cabo la labor del contrato”.

Al respecto, es importante resaltar, que en el Otro si 8 del Contrato de Interventoría, se registra que el sueldo mensual del Supervisor Técnico Independiente es de \$6.178.244 con dedicación del 40%, con Factor Multiplicador- FM- del 260%, equivalente a \$2.471.298 mensual. Al afectar este valor por el Factor Multiplicador del 260% y posteriormente se adicionan otros costos indirectos²¹, por concepto de supervisión técnica, mientras que la interventoría recibe mensualmente \$6.425.374, solamente asume gastos por \$3.000.000 con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios²² del supervisor técnico.

Para el caso del ingeniero civil residente (auxiliar de supervisión), la entidad no suministró la información completa desde el inicio de la supervisión técnica, por lo cual no fue posible hacer el análisis correspondiente, el cual podría tener un comportamiento similar al supervisor.

De acuerdo con en el detalle de la composición del FM presentado en la respuesta, en el que se establece que el FM de 260% contempla 146.79 % de

²¹ \$17.100.000 para equipos de cómputo e impresoras , edición de informes, fotografías y fotocopias, comunicaciones, transporte terrestre y viáticos

²² Como anexo al comunicado CRFNT-107-2019, se anexa los contratos firmados del supervisor y auxiliar, no se presenta el contrato del auxiliar previo al 16 de octubre de 2019, que de acuerdo al informe de supervisión técnica del 01 al 30 de Septiembre, se evidencia un cambio en el personal cuyo contrato fue soportado.

salarios y prestaciones sociales para el personal que realizaría la supervisión técnica, mientras que el 113.21% restante, corresponde a costos indirectos de la Interventoría 78% y honorarios de la interventoría por 35.21%, como se ilustra a continuación específicamente para los costos indirectos y honorarios de interventoría:

Tabla 3. Factor Multiplicador

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR			
ITEM	DESCRIPCIÓN		%
A-	SALARIO BÁSICO (NÓMINA TOTAL MENSUAL)		100,00%
B-	PRESTACIONES SOCIALES		21,83%
C-	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		18,96%
D-	OTROS		6,00%
	SUBTOTAL B + C		40,79%
	SUBTOTAL A + B + C + D		146,79%
ITEM	DESCRIPCIÓN		%
E-	COSTOS INDIRECTOS		
E1-	Gastos Generales		73,00%
	Arriendos Oficinas Centrales	10,00%	
	Servicios Públicos	4,00%	
	Mantenimiento y Operaciones de Oficinas	3,00%	
	Útiles y Papelería	4,00%	
	Gastos Legales y Bancarios	4,00%	
	Capacitación de Personal	3,00%	
	Vigilancia y Aseo	4,00%	
	Sistematización y Administración	4,00%	
	Gastos de Transporte y Vehículos	4,00%	
	Afiliación a Asociaciones Profesionales	3,00%	
	Actualización Tecnológica	1,50%	
	Seguros	3,00%	
	Depreciación Instalaciones y Equipo de Oficina	2,00%	
	Personal Administrativo	17,00%	
	Costos Capital de Trabajo	2,00%	
	Relaciones Públicas y Gastos de Representación	1,50%	
	Asesoría Legalmente Permanente	3,00%	
E2-	Impuestos, timbres, perfeccionamiento		5,00%
	SUBTOTAL E1 + E2		78,00%
ITEM	DESCRIPCIÓN		%
F-	HONORARIOS (Incluye Gastos Contingentes)		35,21%
FACTOR MULTIPLICADOR (A + B + C + D + E + F)			260,000%

Fuente: CRFNT-107-2019 Respuesta ACFTUR-011-2019



Así las cosas, la contratación de la supervisión generó un mayor despliegue de recursos, representado en el Factor Multiplicador, de acuerdo al detalle presentado en el cuadro anterior.

HALLAZGO 7. OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE OBRA 2152166 - FNTC-070 DE 2018. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PARA INDAGACIÓN PRELIMINAR (IP)

La Cesión de Posición Contractual del Contrato de Obra 2152166, mediante la cual Fonade cede a favor de Fontur su posición de Contratante, se suscribió el 27 de julio de 2018.

Con base en lo anterior, se suscribió el 9 de agosto de 2018, el Otrosí 3 al Contrato 2152166 – FNTC-070 de 2018, entre FONTUR y el contratista de obra. En el mencionado otrosí, el contrato se modifica de modalidad de precios unitarios fijos a modalidad a todo costo o llave en mano, se modifica el alcance, plazo y valor del contrato, así:

- Se estableció en 42 meses y seis (6) días el plazo para la ejecución del contrato, contados a partir del acta de inicio. Con esa modificación se prorrogan 17 meses a los ya ejecutados, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 3 meses para la etapa de ajuste a los estudios y diseños, y 14 meses para la etapa de ejecución de obra gris, acabados y dotación.

En relación con lo anterior, es pertinente indicar que los últimos 14 meses, contemplan no solamente la ejecución de las actividades citadas, sino las correspondientes a cimentación, estructura en concreto, refuerzos y estructuras metálicas, para citar las más relevantes.

- De acuerdo a la cláusula quinta del Otrosí 3 del contrato de obra FNTC-070 de 2018, se ajusta el valor del contrato de \$11.270.341.015 a \$25.041.150.474. De acuerdo al Anexo del citado otrosí, el presupuesto de obra ejecutado a través de la gerencia de Fonade corresponde a \$3.022.876.002, y el restante \$22.018.274.472 corresponde a obras por ejecutar, para un total \$25.041.150.474. Según Tabla 4 denominada “Propuesta de Integración del proyecto” en ese se valor se incluye adicionalmente los siguientes capítulos: aparatos sanitarios y muebles, pisos y enchapes, acabados, carpintería de madera, cielos rasos, muros aligerado, aislamiento y acondicionamiento acústico, aire acondicionado, suministro e instalación de sillas, suministro e instalación de equipos especiales, iluminación ambiental y de fachada.

Dentro del alcance del objeto se estableció, respecto de las obligaciones del contratista, la elaboración de los diseños para la ejecución de las obras objeto del contrato. Adicionalmente, en la forma de pago se establecieron pagos asociados a la entrega de los diseños así: “...Un pago por valor de \$1.252.057.524 MCTE a la entrega y aprobación del diseño arquitectónico por parte de la interventoría. (...) un pago por valor de \$1.252.057.524 a la entrega de los diseños técnicos

estructural aire acondicionado eléctrico hidrosanitario, etc) aprobados por la interventoría y a la entrega de la Licencia de construcción del proyecto (...) Pagos mensuales hasta completar la suma de \$17.010.044.377 MCTE según actas parciales de avance del contrato...”

Se evidencia que se suscribió un Otrosí 3, con un nuevo valor del contrato, pasando de \$11.270.341.015 a \$25.041.150.474, dentro del cual se presentaron modificaciones en los valores de todos los capítulos de obra considerados en el contrato suscrito por Fonade, y también se incluyeron nuevos capítulos de obra.

A continuación, se presenta la “Tabla 4. Propuesta de integración del proyecto”²³, contenida en la página 9 del otrosí 3, en la cual se presenta el comparativo entre los valores de presupuesto de 2015, el valor contractual TSM 2015, y el valor del proyecto 2018.

²³ En dicho Otro si 3, en la página 8 dentro de la conclusión se indica “ Ejecución integral del proyecto (Fase i y Fase II); para lo cual se ejecutará la obra civil correspondiente a la Fase I y se integrarán actividades que actualmente corresponden a la Fase II. Esta fase I extendida incluye dentro de su alcance de ejecución: la estructura, la obra gris, el suministro e instalación de sillas, aire acondicionado, con cavados, 28 motores de la tramoya, ascensores, y la iluminación arquitectural del Teatro. En la Tabla 4, se presentan las actividades incluidas en el diseño inicial (...) las actividades contratadas por FONADE para la ejecución de la Fase I (...) y la propuesta para integrar el proyecto (Fase I extendida – 2018”

Tabla 4. Propuesta de integración del proyecto.

DESCRIPCIÓN	KGR 2015	VALOR CONTRACTUAL (ITSM 2015)	VALOR PROYECTO 2018
PRELIMINARES	\$ 54.988.525,64	\$ 7.654.658	\$ 74.996.669,69
DEMOLICIONES	\$ 176.722.797,21	\$ 161.364.783	\$ 22.650.736,24
DESMONTES	\$ 19.450.761,31	\$ 13.598.687	
EXCAVACIONES	\$ 117.072.572,75	\$ 81.662.403	\$ 792.573.056,07
CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA	\$ 1.402.371.036,66	\$ 1.246.472.945	\$ 2.963.003.811,27
ACERO DE REFUERZO	\$ 901.236.415,33	\$ 768.284.670	\$ 641.911.819,77
ESTRUCTURA METALICA	\$ 932.745.568,88	\$ 876.278.756	\$ 1.728.448.185,61
MAMPOSTERIA	\$ 390.393.407,10	\$ 364.367.560	\$ 340.844.701,68
APARATOS SANITARIOS Y MUJERES	\$ 74.619.335,81		\$ 140.813.400,45
PISOS Y ENCHAPES	\$ 438.672.770,00		\$ 815.852.987,45
ACABADOS	\$ 348.485.618,01		\$ 348.463.890,30
CARPINTERIA DE MADERA	\$ 45.998.368,47		\$ 50.217.913,02
CARPINTERIA VENTANAS - PUERTAS - ESCALERAS - MIXTA METALICA - MADERA - VIDRIO - ACUSTICAS	\$ 393.566.743,59	\$ 53.788.380	\$ 868.961.203,08
CUBIERTA - IMPERMEABILIZACION	\$ 231.224.181,81	\$ 202.634.448	\$ 223.789.191,57
CIELO BAJOS	\$ 179.235.813,83		\$ 132.839.525,88
MUROS ALIGERADOS AISLAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO	\$ 720.877.622,40		\$ 302.606.068,91
INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y DE AGUAS LUVIAS	\$ 124.994.620,40	\$ 93.968.428	\$ 489.899.267,62
INSTALACIONES ELECTRICAS VOZ, DATOS Y EQUIPOS	\$ 899.170.532,00	\$ 523.059.460	\$ 1.033.841.540,16
AIRE ACONDICIONADO	\$ 596.999.706,69		\$ 921.855.669,71
SISTEMAS TEATRALES - ESPECIALES MECANICA TEATRAL - AUDIO - VIDEO - INTERCOM - DOTACION	\$ 6.845.690.028,00	\$ 4.031.039.137	\$ 2.782.001.242,10
SUMINISTRO E INSTALACION DE SILAS	\$ 523.168.200,00		\$ 547.936.725,00
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS ESPECIALES			\$ 380.785.946,10
ILUMINACION AMBIENTAL Y DE FACHADA			\$ 853.898.317,81
ASEO	\$ 50.914.279,35		\$ 20.085.688,00
COSTO DIRECTO	14.713.481.906	\$ 8.424.174.315	\$ 16.478.277.557
COSTOS INDIRECTOS (AIU) 32,67%	4.414.044.572	\$ 2.778.773.305	\$ 5.383.453.278
IVA		\$ 67.393.395	\$ 156.543.637
COSTO TOTAL	\$ 19.127.526.477	\$ 11.270.341.015	\$ 22.018.274.472

Tabla 4. Propuesta de integración del Proyecto "

Sobre el particular, es pertinente mencionar que las cifras contenidas en la columna "VALOR PROYECTO 2018" no incluye el valor de las obras ejecutadas bajo la gerencia de FONADE por \$3.022.876.002, cifra que corresponde a la diferencia entre el valor del cuadro citado y el nuevo valor del contrato por \$25.041.150.474.

El nuevo valor del contrato, fue establecido sin disponer de los diseños para la ejecución de las obras, no obstante, que en el citado Otro si 3 se estableció como obligaciones de carácter general del contratista, específicamente en obligaciones relacionadas con los ajustes a los estudios y diseños, la de "elaborar los diseños para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, los cuales se detallan en el Anexo técnico, para lo cual de acuerdo con lo que estime conveniente ajustar o modificar los diseños que fueron entregados por FONADE al inicio de la ejecución del presente contrato ..." Además, en relación con el plazo del contrato de obra se indicó que el plazo previsto para la ejecución del contrato es "... Etapa de ajuste a los estudios y diseños: 3 meses..."



Además, con ocasión de la visita realizada por la CGR en octubre de 2019 al sitio de las obras donde se ejecuta el proyecto, en la ciudad de Santa Marta, se requirió el Plan de Calidad o Programa de Control de Calidad. Al respecto, se destaca que no se tiene anexo actualizado de especificaciones de construcción y referencias de materiales, elementos y equipos a suministrar; conforme al nuevo alcance del contrato.

Ahora bien, hace parte de la planeación contractual la elaboración de los diseños, como una actividad que necesariamente debe surtir de manera previa a la suscripción del contrato, para este caso de un Otrosí al contrato, de manera que se tenga certeza de las características del producto a contratar, especificaciones, tiempos y valor correspondientes. Es así como en el Manual de Contratación de FONTUR se encuentra el Principio de Planeación donde se establece que “*A todos los procesos de contratación que adelante FONTUR les antecederá una debida planeación por parte del área técnica solicitante con el fin de contribuir en forma eficiente al cumplimiento de los objetivos trazados para los planes, programas y proyectos aprobados por el Comité Directivo de Fontur. La planeación tiene por objeto evaluar todos sus elementos y variables de un proceso de contratación, definiendo claramente su objetivo, los recursos aplicables, sus elementos técnicos, el plazo de ejecución, el seguimiento del contrato y en general todas las actividades necesarias para que el mismo cumpla con su finalidad*”.

Con lo identificado se puede indicar que el costo determinado para el proyecto no fue amparado con la suficiente información, como lo es el tema de diseños, con lo cual se podría afectar la calidad de los productos requeridos para el proyecto, la correspondencia de los costos reales con el valor contratado; generando la posibilidad de limitar el ejercicio de interventoría y supervisión, por las deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto y específicamente respecto a la suscripción del Otro si 3 de 2018.

Por lo tanto, presuntamente se incumplió el artículo 209 de la Constitución Política (Principios de Eficacia y Economía) y los principios de Calidad, Economía y Planeación recogidos en el Manual de Contratación de Fontur. Por tanto, el hallazgo se registra con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía por determinar por lo cual se establece para Indagación Preliminar (IP).

Respuesta de la entidad y análisis de la respuesta

Fontur, en la respuesta dada mediante comunicado CRFNT-107-2019 de 15 de noviembre de 2019, se refieren a los insumos considerados para la re-elaboración de los diseños y al alcance esperado, en los siguientes términos:

“... las actividades consideradas dentro de los rediseños tienen como alcance realizar los ajustes a los estudios y diseños entregados por FONADE () al inicio

del contrato. Dicho proyecto (el de KGR) fue la base fundamental para realizar el planteamiento del presupuesto. En este sentido, se ajustaron y modificaron los diseños de proyecto...

... el proyecto de diseños inicialmente entregado por FONADE no fue desconocido por los contratistas y FONTUR, es decir, al mismo se le realizaron ajustes y modificaciones; y su perfeccionamiento dio como resultado que se pudieran ejecutar actividades contempladas inicialmente dentro del alcance del proyecto suscrito con FONADE e incluir actividades nuevas conforme a los requerimientos del proyecto”.

Frente a lo indicado, del análisis se identifica que los estudios de suelos y diseños técnicos, fueron remitidos por el contratista de obra a la interventoría entre el 21 de noviembre de 2018 y el 31 de enero de 2019²⁴, los cuales fueron la base para la expedición de la licencia de construcción el 14 de febrero de 2019, y el posterior reinicio de obras el 18 de febrero de 2019. Lo anterior, ratifica que el nuevo valor del contrato definido en el Otrosí 3 suscrito el 09 de agosto de 2018, se realizó sin disponer de los estudios y diseños definitivos del proyecto.

De otra parte, en la respuesta de la entidad dada mediante comunicado CRFNT-107-2019 del 15 de noviembre de 2019, se indica que “...las actividades consideradas dentro de los rediseños tienen como alcance realizar los ajustes a los estudios y diseños entregados por FONADE (**Anexo 9. Especificaciones KGR 2015**) al inicio del contrato”. Adicionalmente, se hace una relación de los planos para construcción y especificaciones derivados de las obligaciones del Otrosí 3, que como se mencionó anteriormente, fueron entregados entre noviembre de 2018 y enero de 2019.

En relación a los expresado por la entidad y de acuerdo del análisis de la información, se destaca que no se tiene anexo actualizado de especificaciones de construcción y referencias de materiales, elementos y equipos a suministrar; conforme al nuevo alcance del contrato, que soportan el valor del contrato definido en el otro si 3, como punto de partida y mecanismo de control para la ejecución y recepción del proyecto.

Con lo anterior, se ratifica lo observado en el sentido que el nuevo valor del contrato (\$25.041.150.474), no fue amparado con la suficiente información requerida para este fin, como son los diseños y especificaciones del proyecto.

En relación con el Plan de Calidad o Programa de Control de Calidad:

²⁴ Informe de interventoría correspondiente al mes de marzo de 2019.

La entidad remitió dicho plan²⁵, identificado como PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD PARA EDIFICACIONES NUEVAS, ANTIGUAS Y DEMAS ESTRUCTURAS QUE ESTEN DENTRO DEL ALCANCE DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE NSR-10.

En el Plan de Control Operativo de Calidad se establece la presentación de los resultados de ensayos de laboratorio o certificados de conformidad de los fabricantes y en relación con este aspecto, es preciso mencionar que al cotejar este criterio frente a la información que se obtuvo en la auditoría de los informes de Interventoría, solo se registra ensayos de resistencia de compresión de los concretos y densidades y no observa ensayos relacionados con el acero corrugado, mampostería, acero estructural, ente otras.

El plan mencionado contiene los criterios de aceptación para las actividades para edificaciones en generales, y no se observan los criterios de aceptación de las actividades específicas y especiales del Teatro en relación a acabados, equipos especiales y mecánica teatral, de acuerdo al alcance definido en el Otro si 3 del contrato de obra de 2018.

HALLAZGO 8. COSTOS ADICIONALES PROYECTO TEATRO SANTA MARTA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Partiendo de la contratación realizada por FONTUR que dio origen al Contrato FNT-093 de 2014 para estudios y diseños del proyecto, se identifica para la etapa precontractual lo siguiente:

En el documento Evaluación Técnica Invitación abierta a presentar propuestas FNT059-2014 de 28 de marzo de 2014, se indica que sólo se presentó una oferta, en el numeral 3.2 se establecen los documentos de carácter técnico habilitante (Experiencia general del proponente, Formación y Experiencia de los Profesionales y expertos del equipo de trabajo). Igualmente en el numeral 3.2.2 se relacionan los documentos de carácter económico. En el Capítulo IV se registran

²⁵ REGLAS DE PARTICIPACIÓN OPC 042-2015- Plan de aseguramiento de la Calidad de la Obra: EL CONTRATISTA ejecutará y controlará los trabajos de construcción bajo el enfoque de gestión de Calidad conforme a la norma NTC-ISO 10005:2005.

Los programas y planes antes indicados, luego de su aprobación por parte del Interventor y avalado por FONADE, serán obligatorios para EL CONTRATISTA quien no podrá modificarlos unilateralmente. La modificación de cualquiera de los planes y programas deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa del Interventor y la verificación por parte de FONADE o del comité técnico.



los Factores y criterios de evaluación y ponderación de propuesta. En relación con este último, la calificación del proponente fue de 25/100 en experiencia específica 20/100 experiencia específica adicional del equipo de trabajo y 100/100 en la propuesta económica, y en el total consolidado 145/300.

De acuerdo con lo anterior el proponente al cual se le adjudicó el contrato FNT-093 de 2014, según el mismo documento en relación a la experiencia específica contemplaba lo siguiente:

1. Asesoría en estudios o proyectos técnicos de intervención, en inmuebles declarados bienes de Interés Cultural
2. Diseños de Mecánica teatral
3. Estudios técnicos de sonido y acústica en inmuebles de arquitectura teatral
4. Estudios técnicos de iluminación en inmuebles de arquitectura teatral.

El proponente no cumplió con Diseños de Mecánica Teatral, Estudios técnicos de sonido y acústica en inmuebles de arquitectura teatral, estudios técnicos de iluminación en inmuebles de arquitectura teatral. Únicamente se obtuvo 25 puntos por Asesoría en estudios o proyectos técnicos de intervención, en inmuebles declarados bienes de Interés Cultural

En cuanto a la experiencia específica del equipo de trabajo, no obtuvo calificación adicional en relación con el Director de Estudio de Proyectos, el Consultor Proyectista Estructural, el Consultor Proyectista en mecánica Teatral, el Consultor Proyectista Electricista y el Consultor Proyectista hidrosanitario. Únicamente se obtuvo 20 puntos por experiencia del coordinador de estudios y proyectos.

Bajo las anteriores resultados Fontur adjudicó y suscribió el Contrato FNT-093 de 2014 para la elaboración de los estudios y diseños por \$210.058.941 y su respectiva interventoría, Contrato FNT-218 por \$57.130.000.

El alcance del Contrato FNT-093 de 2014 de diseños contemplaba el desarrollo de los mismos en las siguientes fases:

- Fase 1 – Diagnóstico. De esta fase, se destaca de manera especial lo relativo a Estudio de Suelos, concepto geotécnico, verificación de nivel freático; al respecto se debía proponer la nueva cimentación en caso de ser necesario, de acuerdo a la nueva propuesta arquitectónica y la normatividad vigente.
- Fase 2 – Desarrollo de componentes del proyecto de ampliación y adecuación.
- Fase 3 – Diseños finales, presupuesto y programación de la ampliación y adecuación del Teatro Santa Marta. En esta fase se tenía prevista la

gestión y trámite ante las entidades para la autorización de trámites, licencias y permisos; los cuales eran requisito para la liquidación del contrato.

Los productos resultantes serían el insumo básico para adelantar las contrataciones de obra e interventoría por parte de Fonade en desarrollo del Convenio FPT 273-2012 (212085 Fonade).

En el informe de supervisión 4, correspondiente al periodo diciembre 2017 a junio de 2018, se registra entre otros aspectos, lo siguiente:

- El 9 de marzo de 2015 el consultor entregó los rediseños a FONTUR.
- Con base en los resultados el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 0626 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual se autorizó el proyecto de ampliación y adecuación funcional del Teatro Santa Marta.
- El 21 de abril de 2015, después de la expedición de la resolución de aprobación, nuevamente se recibieron 42 observaciones del Ministerio de Cultura a los estudios y diseños.
- El día 31 de agosto de 2015, según el mencionado informe de supervisión, se dio la instrucción a Fonade de iniciar la etapa precontractual y se definió el siguiente cronograma.

.Tabla 5: Cronograma fase precontractual para Fonade

1	Entrega Estudios, diseños y permisos	FONTUR	1 de septiembre 2015
2	Revisión de Estudios y diseños	FONADE	16 de septiembre 2015
3	Publicación proceso de selección	FONADE	1 de octubre de 2015
4	Adjudicación proceso de selección	FONADE	30 de noviembre 2015
5	Suscripción actas de inicio contratos de obra e interventoría	FONADE	18 de diciembre 2015

Fuente: Informe de Supervisión 4, del periodo diciembre 12 de 2017 – junio de 2018,

En la anterior tabla, en la fila 2 se indica que el 16 de septiembre de 2015, Fonade debía culminar la revisión a los Estudios y Diseños.

En desarrollo de esa etapa, Fonade adelantó los procesos OPC 042-2015 para la selección de los contratistas de obra e interventoría, respectivamente. Proceso que culminó con la adjudicación del Contrato de Obra 2152166 suscrito el 15 de

diciembre de 2015 y el Contrato de Interventoría 2152197 el 16-12-2015, con acta de inicio de 18-12-2015.

Dentro de las obligaciones específicas del contratista de obra, en la reglas de participación OPC 042-2015 numeral 4.3.6. Obligaciones de carácter particular, se establece:

“...Previo al inicio de la ejecución de obras el contratista deberá realizar un revisión de la totalidad de los estudios y diseños entregados por FONADE y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes para la correcta ejecución de la obra, estos ajustes deberán ser aprobados por la interventoría, FONADE, El Ministerio de Cultura y FONTUR, siempre y cuando como productos de los ajustes no se requieran nuevos trámites de licencias y permisos. ...”

Para el caso del proceso del Contrato de Interventoría 2152197, se tiene que de acuerdo a las obligaciones generales de la Interventoría descritas en el numeral 7.4 del Anexo 01 Estudios Previos OCC 023 -2015 numeral 7.4. **OBLIGACIONES GENERALES** se establece:

“... En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones a tener en cuenta en las Reglas de Participación serán las aplicables a los contratos de Interventoría.

1. El Contratista deberá verificar que en el proyecto para la PRIMERA ETAPA DE LA RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO DE SANTA MARTA D.T.C.H DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Se estén cumpliendo adecuadamente las obligaciones específicas estipuladas en el documento de Estudios Previos, reglas de participación y contrato del mencionado proyecto...”

Como se anotó el Contrato de Obra 2152166 fue suscrito el 15 de diciembre de 2015 y el Contrato de Interventoría 2152197 el 16-12-2015, ambos con acta de inicio de 18-12-2015.

En Acta de Suspensión 001 las partes intervinientes, dejan constancia de la suspensión a partir del 3 de febrero de 2016 debido “... después de hacer las indagaciones con la curadora anterior (...) la curadora responde que no expidió acto administrativa que otorgase licencia de construcción para el Teatro Santa Marta (...) el día 2 de febrero de 2016 recomienda la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un término de quince (15) días hábiles o antes en el evento que FONTUR aporte la licencia de construcción. Las partes acuerdan suspender los respectivos contratos.”

El 7 de marzo de 2016, se reinició la obra. Durante el período comprendido entre el año 2016 y el primer semestre de 2018, el contrato de obra tuvo cuatro (4) suspensiones, y el de interventoría cinco (5).

El tema común en todas las suspensiones, era el relativo a las deficiencias en los diseños que no permitían avanzar en las actividades de obra. En las suspensiones 3 al contrato de obra y 4 al contrato de interventoría del 12 de febrero al 2 de julio de 2018, se describe que en el desarrollo de la ejecución del proyecto, se han detectado falencias considerables dentro de los planos de diseño entregados al contratista de obra, que hacen imposible la ejecución de las actividades de obra.

Lo expuesto, de una parte, permite establecer que las revisiones de los diseños no se realizaron de acuerdo con el cronograma a ejecutar por parte de FONADE el cual estaba establecido al 16 de septiembre de 2015. De otra parte la revisión se hizo de manera posterior a las actas del inicio de los contratos de obra e interventoría, *(no acorde como estaba establecido "Previo al inicio de la ejecución de obras el contratista deberá realizar un revisión de la totalidad de los estudios y diseños entregados por FONADE en los estudios previos. Además los estudios presentaron deficiencias.*

Así las cosas, esas deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto y de manera especial en la elaboración y revisión de los diseños del proyecto por parte de las diferentes, generaron costos adicionales al proyecto, tal como se presenta a continuación, tanto del contrato de Obra como en el de interventoría:

Contrato de Obra 2152166 (denominado también Contrato FNTC- 070 de 2018)

Surtida la Cesión de la Posición Contractual del Contrato de Obra de Fonade a Fontur, realizada el 27 de julio de 2018, y con la suscripción del Otrosí 3 el 09 de agosto de 2018, el nuevo plazo quedó en 42 meses y seis (6) días, contados a partir del acta de inicio, lo cual representa un incremento de 17 meses; se modificó la modalidad de contrato al pasar de precios unitarios a contrato a todo costo y se aumentó su valor al pasar de **\$11.270.341.015 a \$25.041.150.474**. El incremento del valor según registros, entre otros, por ampliación del alcance, por incorporación de nuevas actividades, ajustes en cantidades de obra y el reajuste de precios unitarios.

Para fijar el nuevo valor del contrato de obra se estableció el presupuesto detallado del Anexo 2, el cual contempla actividades de la Fase I y las actividades del nuevo alcance del proyecto.

En el documento las actividades del contrato de la Fase I presentan variaciones en valor unitario con respecto al valor unitario del presupuesto del contrato adjudicado por Fonade, variación representada principalmente en el incremento del 4.09%, derivando un costo adicional al proyecto por **\$289.003.141** como se detalla en el **Anexo 1** del presente documento.

Por variaciones en valor unitario de las actividades contractuales representadas en el incremento de 281,79% para la PROTECCION ACUSTICA, SOBRE TEJA SANDWICH, EN MANTO ASFALTICO DE 8 MM CON REFUERZO EN FIBRA, derivando un costo adicional al proyecto por **\$51.961.538** como se detalla en el **Anexo 2** del presente documento.

a. Costos adicionales del proyecto por reajuste en la reformulación del proyecto en Otro si 3 del Contrato 2152166, de actividades no previstas definidas durante la gerencia de Fonade

Por otro lado, durante la ejecución del proyecto bajo la gerencia de Fonade, por las deficiencias en los diseños se identifica una serie de actividades no previstas, las cuales se incluyeron en el presupuesto del proyecto durante la Gerencia de Fonade. Estas actividades no previstas en el Anexo 2 del Otro si 3 del Contrato 2152166 de 2015, también presentan una variación con respecto al valor unitario del presupuesto del contrato adjudicado por Fonade, variación representada principalmente en el incremento del 4.09 %, derivando un costo adicional al proyecto por **\$120.016.844** como se detalla en el **Anexo 3** del presente documento.

b. Costos adicionales del proyecto por reajuste en la reformulación del proyecto Otro si 3 Contrato 2152166 de otras actividades con precios contractuales

Adicionalmente, otras actividades también presentan una variación con respecto al valor unitario del presupuesto del contrato adjudicado por Fonade, variación representada principalmente en los incrementos diferenciales, derivando un costo adicional al proyecto por **\$16.215.237** como se detalla cómo se detalla en el **Anexo 4** del presente documento.

De los anteriores costos adicionales al contrato, a octubre 1 de 2019 se han pagado por incremento total de **\$45.366.964** precios contractuales y **\$10.807.655** por actividades no previstas como se presenta continuación, para un total de **\$56.174.619**; monto que se podría constituir en presunto daño patrimonial al Estado.

De esta manera la interventoría se llevó a cabo sobre el 27% de actividades ejecutadas por el contratista de obra, por lo cual la CGR establece que la proporción justificada por labor de interventoría, corresponde a \$226.469.957. Los recursos restantes, es decir \$515.381.797, se asimilan a pagos realizados a la Interventoría por la mayor permanencia en obra derivado de las deficiencias de los diseños y de la omisión de realizar las revisiones a los mismos, previo al inicio de actividades de obra.

Los hechos anteriores denotan debilidades en la supervisión por parte de Fontur, debilidades por parte de la Interventoría a los diseños, incumplimientos de los compromisos de FONADE previo a la suscripción de los contratos de obra e interventoría, incumplimiento en las obligaciones del contratista y de la interventoría en relación a la revisión de los diseños, generando la conformación de costos adiciones mencionados y que totalizan:

Tabla 7. Mayores costos generados al proyecto

Costos Adicionales	Soporte	Costos Adicionales	Pagos Costos Adici	Responsable de pago
1. Mayor permanencia Interventoria		\$ 515.381.797	\$ 515.381.797	Fonade - Fontur
2. Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato				
Incrementos de 4,09%	Anexo 1	\$ 289.003.141	\$ 45.366.964	Fontur
Incrementos superiores	Anexo 2	\$ 51.961.538		
3. Costos adicionales del proyecto por reajuste de actividades no previstas inc. 4,09%	Anexo 3	\$ 120.016.844	\$ 10.807.655	Fontur
4. Costos adicionales del proyecto por reajuste de otras actividades inc, 4,09%	Anexo 4	\$ 16.215.237		
TOTAL		\$ 992.578.557	\$ 571.556.416	Fontur

Fuente: FONTUR, Elaborado CGR

Por las deficiencias en la planeación y ejecución del proyecto la entidad ha incurrido en unos mayores costos en cuantía de \$ 571.556.416 por tanto, ello podría constituirse en un presunta daño patrimonial con lo cual pudo haberse transgredido los principios de Eficiencia y Economía consagrados el Artículo 209 de la Constitución Política así como los principios de Planeación, Eficacia, Economía, Publicidad y Selección Objetiva recogidos en el Manual de Contratación de Fontur. Por tanto, la observación tiene presunto alcance fiscal y disciplinario.

El tema sobre el presunto daño patrimonial al Estado por los costos en que se incurrió por el tema diseños, no se incluye dentro del hallazgo, toda vez que los aspectos sobre diseño fueron objeto de denuncia 2018-145503-80474-D la cual fue abordada por la Gerencia Departamental del Magdalena y comunicada mediante radicado 2019EE0117455 con presunta incidencia fiscal por \$261.475.941.

Tabla 6. Costos adicionales pagados del proyecto por reajuste en la reformulación del proyecto Otro si 3 Contrato 2152166

Ejecución - Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto otro si 3 Cto 2152166									
ITEM INICIAL	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Ejecutado Acumulado FONTUR	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTO, %	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
2,14	2,02	DEMOLICION DE PLACA DE CONTRAPISO e:±10 Cm INCLUYE RETIRO DE ESCOMBRO	M2	61,98	\$ 12.265	\$ 12.767	\$ 502	4,09%	\$ 31.092
2,25	2,03	DEMOLICION DE VIGA EN CONCRETO, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M3	8,99	\$ 179.838	\$ 187.193	\$ 7.355	4,09%	\$ 66.125
2,26	2,04	DEMOLICION DE COLUMNAS EN CONCRETO, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	ML	9,5	\$ 167.764	\$ 174.626	\$ 6.862	4,09%	\$ 65.185
5,02	4,11	SOLADO DE LIMPIEZA EN CONCRETO 0,5 M	M2	29,53	\$ 19.082	\$ 19.862	\$ 780	4,09%	\$ 23.021
5,14	4,15	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 21 MPA 0,30X0,30	Ml	19,94	\$ 83.323	\$ 86.731	\$ 3.408	4,09%	\$ 67.954
5,07	4,21	COLUMNAS EN CONCRETO 21 MPA SECCION TRANSV MENOR A 1600 CM2	M3	287,756	\$ 631.209	\$ 657.025	\$ 25.816	4,09%	\$ 7.428.838
5,09	4,23	COLUMNETAS DE CONCRETO DE 0.30*0.30 PARA CONFINAMIENTO INCLUYE PASAN	M3	0,87	\$ 639.969	\$ 666.144	\$ 26.175	4,09%	\$ 22.772
5,26	4,48	PERFORACION Y ANCLAJE VARILLA 3/4" PROF 20 CM (INCLUYE REFUERZO EPOXICO)	UN	642	\$ 13.240	\$ 13.782	\$ 542	4,09%	\$ 347.653
5,27	4,49	PERFORACION Y ANCLAJE VARILLA 1/2" PROF 12 CM (INCLUYE REFUERZO EPOXICO)	UN	101,153	\$ 10.456	\$ 10.884	\$ 428	4,09%	\$ 43.258
6,01	5,01	ACERO DE 420 MPA FIGURADO (Incluye recubrimiento protector con inhibidor de c	KG	150859,91	\$ 4.174	\$ 4.345	\$ 171	4,09%	\$ 25.726.140
6,02	5,02	MALLA ELECTROSOLDADA 5MM 15X15 (Incluye recubrimiento protector con inhibid	KG	642,6	\$ 4.631	\$ 4.820	\$ 189	4,09%	\$ 121.580
8,02	7,06	MURO EN LADRILLO MACIZO E: 0,15 M	M2	28,23	\$ 40.503	\$ 42.160	\$ 1.657	4,09%	\$ 46.765
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS									\$ 33.980.383
ADMINISTRACIÓN								24,67%	\$ 8.385.427
IMPUESTOS								3%	\$ 1.019.711
UTILIDAD								5%	\$ 1.699.519
IVA 16% SOBRE UTILIDAD								16%	\$ 271.923
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS									\$ 45.366.964
Ejecución - Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto otro si 3 Cto 2152166									
ITEM INICIAL	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Ejecutado Acumulado FONTUR	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTO, %	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
NP57	4,01	ENCOFRADO CIMBRA RETRANQUE DE VIGAS EXISTENTES	DIA	284	\$ 336.238	\$ 349.975	\$ 13.737	4,09%	\$ 3.901.268
NP12	4,08	PAÑETE ESTRUCTURAL 1:4 DE E=3,0 CM INCLUYE CONECTOR EN GRAFIL #8 Y MALLA E	M2	152,6	\$ 48.778	\$ 50.771	\$ 1.993	4,09%	\$ 304.101
NP37	4,17	PLACA DE CIMENTACIÓN DE 0,60 CM5 CONCRETO DE 4000 PSI	M2	58,873	\$ 387.538	\$ 403.388	\$ 15.850	4,09%	\$ 933.155
NP35	4,19	MURO DE CONTENCION E=0,15 M CONCRETO 3000 PSI	M3	0,2	\$ 697.140	\$ 725.653	\$ 28.513	4,09%	\$ 5.703
NP24	4,3	LOSA ALIGERADA EN CONCRETO 3000 PSI e= 30 cm	M2	281,12	\$ 201.765	\$ 210.017	\$ 8.252	4,09%	\$ 2.319.855
NP18	4,45	INSTALACION SELLO JUNTA DE DILATACIÓN DE 60 CM	ML	136,93	\$ 113.091	\$ 117.716	\$ 4.625	4,09%	\$ 633.359
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS									\$ 8.097.441
ADMINISTRACIÓN								24,67%	\$ 1.997.639
IMPUESTOS								3%	\$ 242.923
UTILIDAD								5%	\$ 404.872
IVA 16% SOBRE UTILIDAD								16%	\$ 64.780
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS									\$ 10.807.655

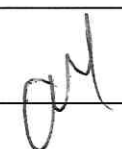
Fuente: FONTUR, Elaborado CGR

Costos adicionales del proyecto Contrato de Interventoría 2152197 de 2015²⁶

Para el mismo período objeto de análisis (diciembre de 2015 a primer semestre de 2018), el valor del contrato de interventoría, con un valor inicial, para la interventoría de la Fase I del Contrato de Obra por \$844.359.360²⁷ se cobró y pagó \$741.851.754, equivalente al 88% del valor total del contrato de interventoría. En el mismo período, el contrato de obra llegó a una ejecución, representada en pagos hasta \$3.022.876.002, equivalentes al 27% de los recursos asignados para obras de la Fase I.

²⁶ El Contrato de interventoría fue cedido de Fonade a Fontur a el 27 de julio de 2018

²⁷ El Contrato de Interventoría 2152197 mediante Prórroga 6, Adición 1 y Modificación FUE ADICIONADO EN \$356.858.216,00 justificado en "... adicionar recursos en los ítems y cantidades originales del contrato por mayores cantidades ...", de manera que el contrato de interventoría hasta antes de la cesión a Fontur era por \$1.200.956.164,00



Respuesta de la entidad y análisis de la respuesta

En la respuesta CRFNT-107-2019, la entidad expone responsabilidades de la gerencia de proyecto a cargo de FONADE como uno de los factores generadores de los mismos. Adicionalmente, indica que tiene previsto adelantar reclamaciones administrativas y judiciales al respecto.

HALLAZGO 9. MINUTAS DE CONVENIOS FPT 273-2012 Y FNT-191-2017. ADMINISTRATIVA.

En el Convenio FPT 273-2012, suscrito entre el Consorcio Alianza Turística-Fondo Promoción Turística y el Fondo Financiero de Proyecto de Desarrollo-FONADE, para Restaurar del Teatro de Santa Marta, se observa que se repite dos (2) veces la cláusula "OCTAVA" ;una referida a la "**DESTINACION DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS**" y la otra a "**SUPERVISION DEL CONVENIO**". En relación con el Convenio FNT-191-2017, suscrito entre FONTUR y el Distrito Turístico e Histórico de Santa Marta, con el objeto de aunar esfuerzos para realizar la construcción de la Fase II, de la restauración del Teatro Santa Marta no se mantuvo el consecutivo del Clausulado, pasando de la cláusula "**OCTAVA**" a la cláusula "**DECIMA**". Lo identificado denota deficiencias en la elaboración y revisión de las minutas de los convenios lo que se traduce en imprecisiones documentales.

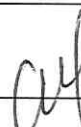
FONTUR señala_“Para la presente observación, es oportuno indicar que la observación realizada por el organismo de control corresponde a un error mecanográfico al momento de la redacción del cuerpo de la minuta, al quedar repetida la palabra “Octava” refiriéndose a las Cláusulas No. 9 y No. 9. En el mismo sentido, y como lo observa la CGR, para el caso del Convenio FNT 191-2017 se presenta una imprecisión en el consecutivo de la numeración de las cláusulas, que como se dijo anteriormente para el otro convenio, dicha circunstancia no altera el sentido de la redacción de las cláusulas ni el contenido del convenio, teniendo en cuenta que corresponde a un error de forma.”

5. ANEXOS

ANEXO. RELACION DE HALLAZGOS

NO. DEL HALLAZGO	DESCRIPCIÓN	A	D	F	IP	CUANTÍA
1	OPORTUNIDAD EJECUCIÓN DEL PROYECTO TEATRO SANTA MARTA	x	x			
2	CUOTA DE GERENCIA CONVENIO FPT 273-2012 RESTAURACIÓN DEL TEATRO DE SANTA MARTA	x	x	x		\$1.105.000.000
3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, PROYECTO RESTAURACIÓN TEATRO SANTA MARTA	x	x		x	
4	OPORTUNIDAD EN EL REINTEGRO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL CONVENIO FPT 268 DE 2012	x	x			
5	INFORMACIÓN CONTABLE DEL PROYECTO TSM.	x	x			
6	SUPERVISIÓN TÉCNICA	x	x		x	
7	OTROSÍ 3 AL CONTRATO DE OBRA 2152166 - FNTC-070 DE 2018	x	x		x	
8	COSTOS ADICIONALES PROYECTO TEATRO SANTA MARTA	x	x	x		\$571.556.416
9	MINUTAS DE CONVENIOS FPT 273-2012 Y FNT-191-2017	x				
TOTALES		9	8	2	3	\$1.676.556.416

- A: Hallazgo administrativo
D: Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria
F: Hallazgo administrativa con presunta incidencia fiscal
IP: Hallazgo administrativo para indagación preliminar



Anexo1.Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto otro sí 3 Cto 2152166

ITEM INICIAL	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI DAD PROYECTADA	CANTIDAD PROYECTADA	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
2.14	2.02	DEMOLICION DE PLACA DE CONTRAPISO e=10 Cm INCLUYE RETIRO DE ESCOMBRO	M2	59,28	\$ 12.265	\$ 12.767	\$ 501,6	4,09%
2.25	2.03	DEMOLICION DE VIGA EN CONCRETO, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M3	7,95	\$ 179.838	\$ 187.193	\$ 7.355,4	4,09%
2.26	2.04	DEMOLICION DE COLUMNAS EN CONCRETO, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	ML	11,6	\$ 367.764	\$ 374.626	\$ 6.861,5	4,09%
2.24	2.05	DEMOLICION DE PAÑETES, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	13,92	\$ 7.441	\$ 7.745	\$ 304,3	4,09%
4.01	3.01	EXCAVACION EN TIERRA Y ESCOMBROS CON PRESENCIA DE NIVEL FREATICO, INCLUYE RETI	M3	380,56	\$ 46.398	\$ 48.296	\$ 1.897,7	4,09%
4.02	3.02	EXCAVACION EN TIERRA PARA CIMENTACION CON PRESENCIA DE NIVEL FREATICO, INCLUYE	M3	77,744	\$ 46.398	\$ 48.296	\$ 1.897,7	4,09%
4.03	3.04	RELLENO EN BALASTO SELECCIONADO COMPACTADO (INCLUYE TRANSPORTE)	M3	730	\$ 60.249	\$ 62.713	\$ 2.464,2	4,09%
4.04	3.05	LLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PARA EXCAVACIONES CIMENTACION	M3	203,36	\$ 84.033	\$ 87.470	\$ 3.436,9	4,09%
5.11	4.03	ESCARIFICACION VIGAS DE CONCRETO (INCLUYE APLICACION IMPRIMANTE)	M2	18,5	\$ 27.043	\$ 28.148	\$ 1.104,8	4,09%
5.02	4.1	SOLADO DE LIMPIEZA EN CONCRETO 0.5 M	M2	31,36	\$ 19.082	\$ 19.862	\$ 779,6	4,09%
5.14	4.15	VIGA DE AMARRE EN CONCRETO 21 MPA 0.30X0.30	ML	78,7	\$ 83.323	\$ 86.791	\$ 3.467,9	4,09%
5.07	4.21	COLUMNAS EN CONCRETO 21 MPA SECCION TRANS MENOR A 1600 CM2	M3	8,9536	\$ 631.209	\$ 657.025	\$ 25.816,4	4,09%
5.09	4.22	COLUMNETAS DE CONCRETO DE 0.30*0.30 PARA CONFINAMIENTO INCLUYE PASAMTES	M3	32,56	\$ 639.969	\$ 666.144	\$ 26.174,7	4,09%
5.12	4.23	VIGAS AERIAS EN CONCRETO 21 MPA	M3	348,8	\$ 660.059	\$ 687.055	\$ 26.996,4	4,09%
5.15	4.26	CINTA EN CONCRETO 21 MPA 0.12X0.30	ML	2,5	\$ 27.435	\$ 28.537	\$ 1.122,1	4,09%
8.1	4.27	DIENTES EN CONCRETO Fc= 3000 PSI, INCLUYE REFUERZO SEGUN PLANO ESTRUCTURAL	ML	170	\$ 28.018	\$ 29.164	\$ 1.145,9	4,09%
5.19	4.31	LOSA MACIZA DE CONCRETO 21 MPA E=12 CM	M3	1,1	\$ 63.614	\$ 66.216	\$ 2.601,8	4,09%
5.17	4.36	COMFORMACION ESCALONAMIENTO PARA GRADERIAS EN CONCRETO DE 21 Mpa	M3	31,13	\$ 495.150	\$ 515.402	\$ 20.251,6	4,09%
5.25	4.46	PERFORACION Y ANCLAJE VARILLA 5/8" PROF 16 CM (INCLUYE REFUERZO EPOXICO)	UN	99	\$ 11.840	\$ 11.804	\$ 463,8	4,09%
5.26	4.47	PERFORACION Y ANCLAJE VARILLA 3/4" PROF 20 CM (INCLUYE REFUERZO EPOXICO)	UN	163	\$ 13.240	\$ 13.782	\$ 541,5	4,09%
5.27	4.48	PERFORACION Y ANCLAJE VARILLA 1/2" PROF 12 CM (INCLUYE REFUERZO EPOXICO G6 O S)	UN	1106	\$ 10.456	\$ 10.884	\$ 427,7	4,09%
5.29	4.49	EPOXICO PARA UNION DE Fc ENDURECIDO CON NUEVO SIRA DUR 32 PRIMER LENTO O SIM	M2	95,76	\$ 84.982	\$ 86.413	\$ 1.430,8	4,09%
6.01	5.01	ACERO DE 420 MPA FIGURADO (incluye recubrimiento protector con inhibidor de corrosi	KG	133.01,9949	\$ 4.174	\$ 4.345	\$ 170,5	4,09%
6.02	5.02	MALLA ELECTROSOLDADA 5MM 15X15 (incluye recubrimiento protector con inhibidor de c	KG	2527	\$ 4.631	\$ 4.820	\$ 189,2	4,09%
6.03	5.03	MALLA ELECTROSOLDADA 3MM 15X15 (incluye recubrimiento protector con inhibidor de c	KG	4018,5	\$ 4.631	\$ 4.820	\$ 189,2	4,09%
7.01	6.01	Transporte, Suministro y montaje de estructura metálica, en perfiles tipo Ipe, planchas grad	KG	150714,2	\$ 8.429	\$ 8.773	\$ 344,4	4,09%
8.01	7.01	CIERRE DE VANOS EN FACHADA 0.35 M BUSCANDO TRABAS DE MURO	M2	13,7	\$ 42.197	\$ 43.921	\$ 1.723,9	4,09%
8.02	7.06	MURO EN LADRILLO MACIZO E=0.15 M	M2	300	\$ 40.503	\$ 42.160	\$ 1.656,6	4,09%
8.04	7.07	MURO EN LADRILLO MACIZO E=0.35 M	M2	350	\$ 83.367	\$ 86.777	\$ 3.409,7	4,09%
8.05	7.08	MURO EN BLOQUE DE CEMENTO E=0.15 M	M2	129,08	\$ 39.253	\$ 40.858	\$ 1.605,4	4,09%
8.07	7.1	PAÑETE 1:3 DE MURO INCLUYE DILATACIONES Y FILOS	M2	7200	\$ 16.820	\$ 17.508	\$ 687,9	4,09%
8.08	7.11	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:3 DE MURO INCLUYE DILATACIONES Y FILOS	M2	5900	\$ 20.843	\$ 21.695	\$ 852,5	4,09%
8.11	7.12	PAÑETE 1:3 DE CARTERAS PARA CONFIGURAR INSTALACIONES	ML	1200	\$ 12.725	\$ 13.245	\$ 520,5	4,09%
8.13	7.13	ALFAJAS NUEVAS	ML	245	\$ 37.997	\$ 39.551	\$ 1.554,1	4,09%
8.14	7.14	ALFAJAS OJOS DE BUEY	ML	94,94	\$ 43.254	\$ 45.023	\$ 1.769,1	4,09%
15.01	13.01	TEJA TERMOACUSTICA TIPO SANDWICH, aislamiento de Fibra de Vidrio tipo Acustic. Contro	M2	690	\$ 205.092	\$ 213.471	\$ 8.379,0	4,09%
15.02	13.03	SOLAPAS DE REMATE CONTRA MURO DE CUBIERTA D=0.30, LAMINA GALV. CAL-20, BASE XJ	ML	159	\$ 24.203	\$ 25.193	\$ 989,9	4,09%
15.03	13.04	FLANCHING DE REMATE CUBIERTA CON IMPERMEABILIZACION ASFALTICA SOBRE CANAL	ML	153	\$ 9.376	\$ 9.759	\$ 383,5	4,09%
15.04	13.05	ENTRAMADO DE CORREAS EN PERFILES METALICOS PARA SOPORTE CUBIERTA SOBRE LOSA	ML	575,81	\$ 24.398	\$ 25.396	\$ 997,9	4,09%
15.05	13.06	MORTERO 1:3 DE PENDIENTADO SOBRE LOSA DE CONCRETO DE TERRAZAS	M2	930,76	\$ 23.952	\$ 24.892	\$ 939,6	4,09%

Anexos - Pagina 1 de 5



15.06	13.07	MEDIA CAÑA EN MORTERO REMATE CONTRA MUROS, DE CUBIERTAS EN LOSA DE CONCRETO	ML	440	\$	7.664	\$	7.977	\$	313,5	4,09%	\$	137.921
15.07	13.08	IMPERMEABILIZACIÓN ASFÁLTICA DE TERRAZAS Y CUBIERTAS, INCLUYE IMPERMEABILIZACIÓN	ML	440	\$	19.656	\$	20.460	\$	803,9	4,09%	\$	353.729
15.09	13.09	PINTURA ASFÁLTICA TIPO SIKAFILL 10 AÑOS O EQUIVALENTE PARA TERRAZAS DE CUBIERTA	M2	440	\$	17.262	\$	17.968	\$	706,0	4,09%	\$	310.647
15.12	13.11	INSTALACIÓN DE GARGOLAS EN CONCRETO	UN	10	\$	27.863	\$	29.003	\$	1.139,6	4,09%	\$	11.396
21.01	19.01	SISTEMA MOTORIZADO DE TRAMOYA	UN	28	\$	68.745.143	\$	71.556.819	\$	2.811.676,3	4,09%	\$	78.726.938
21.02	19.02	MALACATES DE CADENA	UN	2	\$	22.281.151	\$	23.192.450	\$	911.299,1	4,09%	\$	1.822.598
21.03	19.03	MALACATES PUNTUALES	UN	2	\$	34.583.326	\$	35.997.784	\$	1.414.458,0	4,09%	\$	2.828.916
21.04	19.04	TAPA FOSO DE ORQUESTA ARMADO MANUAL REF: STRATA	M2	0	\$	2.992.222	\$	2.180.223	\$	811.999,3	-27,14%	\$	-
21.05	19.05	TRAMPAS EN ESCENARIO	M2	45	\$	686.177	\$	714.242	\$	28.064,6	4,09%	\$	1.262.909
21.06	19.06	PARRILLA DE TRAMOYA (SIN DEFLEXIÓN)	M2	303	\$	1.911.493	\$	1.989.673	\$	78.180,1	4,09%	\$	23.688.559
21.08	19.07	CONCHA ACÚSTICA DIVA COMPUESTA POR 9 TORRES, 3 PANELES DE CIELO RASO Y CARRO	UN	0	\$	925.419.608	\$	577.961.562	\$	347.458.046,0	-37,55%	\$	-
21.09	19.08	SISTEMA DE APERTURA MOTORIZADA PARA TELON PRINCIPAL, INCLUYE RIEL, CARROS Y M	UN	1	\$	24.034.989	\$	25.018.020	\$	983.031,1	4,09%	\$	983.031
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS												\$	216.530.412
ADMINISTRACION												\$	53.418.053
IMPREVISTOS												\$	6.495.912
UTILIDAD												\$	10.826.521
IVA 16% SOBRE UTILIDAD												\$	1.732.243
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS												\$	289.003.141



Anexo 2. Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto otro sí 3 Cto 2152166

ITEM INICIAL	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNI DAD	CANTIDAD PROYECTADA	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
15.1.0	13.1	PROTECCION ACUSTICA, SOBRE TEJA SANDWICH, EN MANTO ASFALTICO DE 8 MM CON REF M2	M2	690	\$ 20.023	\$ 76.445	56422,1	281,79%
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS								\$ 38.931.249
ADMINISTRACION								\$ 9.604.339
IMPREVISTOS								\$ 1.167.937
UTILIDAD								\$ 1.946.562
IVA 16% SOBRE UTILIDAD								\$ 311.450
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS								\$ 51.961.538

all

Anexo 3. Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto otro sí 3 Cto 2152166

ITEM INICIAL	ITEM	DESCRIPCIÓN	URTI	CANTIDAD PROYECTADA	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTE NTO. %	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
NP01	1.01	FUMIGACION, ASEO, LIMPIEZA, RETIRO DE ESCOMBROS Y DESINFECCION DE INSTALACIONE	M2	2699,9	\$ 3.455	\$ 3.596	\$ 141,15	4,09%	\$ 381,091
NP10	3.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL 1600	M2	800	\$ 6.053	\$ 6.301	\$ 247,5677	4,09%	\$ 198,054
NP11	4.09	IMPERMEABILIZACION SOBRE CIMENTO CON IGOL DENSO O SIMILAR (DOS MANOS)	M2	1641,87	\$ 26.331	\$ 27.407	\$ 1075,74	4,09%	\$ 1.766.225
NP12	4.08	PANETE ESTRUCTURAL 1.4 DE E= 3.0 CM INCLUYE CONECTOR EN GRAFIL #8 Y MALLA ELECT	M2	198,72	\$ 48.778	\$ 50.771	\$ 1992,8	4,09%	\$ 396.009
NP13	4.04	REFORZAMIENTO SUPERIOR DE VIGAS CON FIBRA DE CARBONO CARBODUR 1020	ML	440	\$ 419.088	\$ 436.210	\$ 17.121,66	4,09%	\$ 7.533.530
NP18	4.45	INSTALACION SELLO JUNTA DE DILATACION DE 60 CM	ML	121,18	\$ 113.091	\$ 117.716	\$ 4.625,4219	4,09%	\$ 560.509
NP19	4.12	CONCRETO CICLOPEO ADICIONAL DE 21 MPA PARA SOPORTE ENSANCHE ZAPATAS Y VIGAS	M3	18.6144	\$ 362.871	\$ 377.696	\$ 14.824,95	4,09%	\$ 275.958
NP20	3.08	BOMBAS PARA RETIRO AGUAS NIVEL FREATICO EN EXCAVACIONES	DIA	108	\$ 235.775	\$ 245.419	\$ 9.643,20977	4,09%	\$ 1.041.467
NP21	4.46	SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA PVC PARA JUNTA DE DILATACION	ML	468	\$ 39.854	\$ 41.276	\$ 1.421,8486	4,09%	\$ 759.025
NP23	4.13	ZAPATA EN CONCRETO 3000 PSI	M3	9.408	\$ 552.078	\$ 574.632	\$ 22.554	4,09%	\$ 212.188
NP24	4.3	LOSA ALIGERADA EN CONCRETO 3000 PSI e= 30 cm	M2	185,19	\$ 201.765	\$ 210.017	\$ 8.252,1885	4,09%	\$ 1.528.223
NP28	4.05	REFUERZO LOSA EXISTENTE EN CONCRETO 3000 PSI e= 5 cm INCLUYE MALLA ELECTROSOLO	M2	464,53	\$ 72.177	\$ 75.126	\$ 2.948,76	4,09%	\$ 1.369.787
NP29	3.09	TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE AGUA EXTRAIDA POR NIVEL FREATICO	DIA	108	\$ 4.789.750	\$ 4.985.651	\$ 195.900,7725	4,09%	\$ 21.157.283
NP31	4.22	COLUMNA EN CONCRETO DE 5000 PSI SECCION RECTANGULAR Y SECCION CIRCULAR	M3	371,55	\$ 763.916	\$ 795.160	\$ 31.244,1644	4,09%	\$ 11.608.769
NP34	4.2	MURO DE CONTENCIÓN E=0,10 M CONCRETO 3000 PSI	M3	1,37	\$ 697.140	\$ 725.653	\$ 28.513,026	4,09%	\$ 39.063
NP35	4.19	MURO DE CONTENCIÓN E=0,15 M CONCRETO 3000 PSI	M3	34,53	\$ 697.140	\$ 725.653	\$ 28.513,026	4,09%	\$ 984.555
NP36	4.16	VIGAS EN CONCRETO DE 3000 PSI 0.20x0.20M	ML	68,47	\$ 52.593	\$ 54.744	\$ 2.151,0537	4,09%	\$ 147.283
NP37	4.17	PLACA DE CIMENTACION DE 0.60 CMS CONCRETO DE 4000 PSI	M2	546,77	\$ 387.538	\$ 403.388	\$ 15.850,3042	4,09%	\$ 8.666.471
NP38	4.18	MURO EN CONCRETO PARA FOSO DE CAJA ESCENICA CONCRETO DE 4000 PSI	M3	111,38796	\$ 803.094	\$ 835.941	\$ 32.846,5446	4,09%	\$ 3.638.710
NP39	3.06	BASE EN SUELO CEMENTO 1:2 E=0.30M	M2	1107,4	\$ 53.216	\$ 55.393	\$ 2.176,5344	4,09%	\$ 2.410.294
NP40	3.07	ENCAMADO PIEDRA RAJON ENTRE 15CM A 20 CM E=0.50 M	M3	664,44	\$ 82.933	\$ 86.325	\$ 3.391,9597	4,09%	\$ 2.253.754
NP41	6.02	VIGA METALICA TIPO IPE-240 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE PERNOS	KG	1717,8	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 712.887
NP42	6.03	VIGA METALICA TIPO IPE-400 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE	KG	705,2	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 292.658
NP43	6.04	VIGA METALICA TIPO IPE-450 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE	KG	825,39	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 342.537
NP45	6.05	VIGA METALICA TIPO IPE-300 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE	KG	440,35	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 182.745
NP46	4.25	VIGA DE AMARRE MURO MAMPOSTERIA ESTRUCT DE 4000 PSI 0.30X0.40	ML	137,78	\$ 128.958	\$ 134.232	\$ 5.274,3822	4,09%	\$ 716.704
NP48	4.33	LOSA CONCRETO LÁMINA METALDECK 2" CAL 22, INCLUYE CONECTORES DE CORTANTE	e=1 M2	311,78	\$ 137.361	\$ 142.979	\$ 5.618,0649	4,09%	\$ 1.751.600
NP49	6.06	VIGA METALICA TIPO IPE-200 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE PERNOS	KG	833,55	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 345.923
NP50	6.07	VIGA METALICA TIPO IPE-220 INCLUYE PLATINAS DE ANCLAJE PERNOS	KG	568,16	\$ 10.158	\$ 10.573	\$ 415	4,09%	\$ 234.956
NP51	4.29	LOSA ALIGERADA EN CONCRETO 4000 PSI e= 20 cm	M2	100,65	\$ 163.984	\$ 170.691	\$ 6.706,9456	4,09%	\$ 675.054
NP52	4.31	LOSA ALIGERADA EN CONCRETO 3000 PSI e= 35 cm	M2	425,02	\$ 201.067	\$ 209.291	\$ 8.223,6403	4,09%	\$ 3.495.212
NP53	4.34	LOSA CONCRETO LÁMINA METALDECK 3" CAL 20, INCLUYE CONECTORES DE CORTANTE	e=1 M2	395,36	\$ 148.827	\$ 154.914	\$ 6.087,0243	4,09%	\$ 2.406.566
NP55	4.51	MURO EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL EN BLOQUE e=15 cm	M2	1181,41	\$ 87.184	\$ 90.750	\$ 3.565,8256	4,09%	\$ 4.212.702
NP56	4.35	LOSA CONCRETO LÁMINA METALDECK 3" CAL 20, INCLUYE CONECTORES DE CORTANTE	e=1 M2	900,99	\$ 150.124	\$ 156.264	\$ 6.140,0716	4,09%	\$ 5.532.143
NP57	4.01	ENCOFRADO CIMBRA RETRANQUE DE VIGAS EXISTENTES	DIA	150	\$ 336.238	\$ 349.975	\$ 13.736,86	4,09%	\$ 2.060.529
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS									\$ 89.820.465
ADMINISTRACION									\$ 22.183.379
IMPREVISTOS									\$ 2.697.614
UTILIDAD									\$ 4.496.023
IVA 16% SOBRE UTILIDAD									\$ 719.364
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS									\$ 120.016.844



Anexo 4. Costos adicionales del proyecto por reajuste de precios contractuales del contrato en la reformulación del proyecto, otro sí 3 Cto 2152166

ITEM INICIAL	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD PROYECTADA	VR CONTRACTUAL	VR AJUSTADO	DIFERENCIA	INCREMENTO NTO. %	INCREMENTO POR REAJUSTE DE PRECIOS
	16.04	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA PVC-P RDE 21 1 1/4" Agua Fria (Red 4 mil)	ft	253.36	\$ 17.974	\$ 4.058	\$ 4.058	22,58%	\$ 1.028.135
	16.05	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA PVC-P RDE 21 1 1/2" Agua Fria (Red 4 mil)	ft	30.33	\$ 20.249	\$ 804	\$ 804	3,97%	\$ 24.385
	16.24	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION VALVULA DE PIE CON COLADERA 1 1/2" (Incluye 4 mil)	und	1	\$ 26.829	\$ 163.814	\$ 163.814	610,59%	\$ 163.814
	16.39	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA PVC-S 4" (RED SANITARIA DESCOLGADA)	ft	83.25	\$ 29.471	\$ 8.052	\$ 8.052	27,32%	\$ 670.529
	16.41	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TUBERIA ALCANTARILLADO 160MM Tipo Novato	ft	93.03	\$ 4.851	\$ 37.031	\$ 37.031	763,37%	\$ 3.444.994
	16.42	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TRAGANTE 6"x4" (Incluye accesorios)	und	12	\$ 6.174	\$ 23.826	\$ 23.826	385,91%	\$ 285.912
	16.43	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION EMPALME A CÁMARAS DE INSPECCION CONCRETO	und	2	\$ 8.158	\$ 61.353	\$ 61.353	750,06%	\$ 122.706
	16.44	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CAJA DE INSPECCION 0.60*0.60*1 m. (Incluye, la und)	und	7	\$ 15.438	\$ 498.514	\$ 498.514	3225,14%	\$ 3.489.598
	16.46	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TUBO ROJA AC ASTM 795 GRA-SCH10 2.1/2" MED	ft	22.3	\$ 73.543	\$ 130.901	\$ 130.901	177,99%	\$ 2.919.102
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS									\$ 12.148.975
ADMINISTRACION									\$ 2.997.152
IMPREVISTOS									\$ 364.469
UTILIDAD									\$ 607.449
IVA 16% SOBRE UTILIDAD									\$ 97.192
VALOR TOTAL INCREMENTO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS									\$ 16.215.237

Fuente: Fontur, Elaborado CGR

Anexos - Pagina 5 de 5

